

**C. RICARDO VALENCIA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO.**

Con fundamento y en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha treinta de enero del 2025, celebrada en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ozumba, Estado de México, tiene a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE OZUMBA ESTADO DE MEXICO

2025

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Capitulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Bando Municipal son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para toda persona que habite y/o transite en el territorio del municipio de Ozumba, Estado de México; por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento ni de las sanciones por su inobservancia y tiene por objeto:

- I. Regular la organización política y administrativa del municipio, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le confiere
- II. Establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, vecinos y/o transeúntes.
- III. Promover, respetar, proteger y garantizar la protección de los derechos humanos y valores de sus habitantes.
- IV. Fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible.
- V. Impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural.
- VI. Ofrecer servicios públicos de calidad a la ciudadanía a través del proceso constante de mejora regulatoria que permita simplificar y modernizar los trámites y servicios que presta el municipio.
- VII. Regular el otorgamiento de la licencia, permiso provisional de funcionamiento para negocios que no implique riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, comerciales y de servicios de bajo riesgo estipulado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas.
- VIII. Determinar las atribuciones de cada autoridad municipal.
- IX. Determinar las sanciones administrativas en caso de incumplimiento de algunas de las disposiciones del presente bando.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

Acto administrativo: Decisión tomada por la autoridad pública municipal, que crea, modifica o extingue derechos y obligaciones para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Administración Pública Municipal: Es el conjunto de dependencias administrativas que el Ayuntamiento y se encarga de gestionar los servicios públicos y las atribuciones ejecutivas de un municipio. Se rige por los principios de Eficiencia, Calidad, Transparencia, Descentralización, Participación, Planificación, Evaluación.

Autoridades Auxiliares Municipales: Los representantes de las comunidades que actúan en coordinación con el Ayuntamiento. Son el vínculo entre la autoridad municipal y la comunidad.

Autorización/permiso: Acto administrativo que otorga un órgano de la administración pública municipal, el derecho para realizar una acción.

Ayuntamiento: Órgano conformado por el Presidente Municipal, un síndico y siete regidores; que se elige por representación popular y es el encargado del gobierno y la administración del municipio, en los términos establecidos en la Ley Orgánica Municipal y dura en su cargo tres años.

Bando: Conjunto de normas administrativas que establecen las reglas de convivencia en el municipio, de observancia obligatoria y general, emitido por el ayuntamiento.

Cabildo: El ayuntamiento constituido como Órgano deliberante, que tiene por objeto resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México y Municipios.

Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Municipios.

Código Financiero: Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Comerciante: Persona que se dedica a la producción o intermediación de bienes o servicios de manera habitual, y que asume los derechos y obligaciones que se derivan de esa actividad.

Comisión Municipal de Mejora Regulatoria: Es el Órgano colegiado que se encarga de coordinar las acciones para mejorar las regulaciones, trámites y servicios del municipio.

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dependencias Administrativas: es el conjunto de órganos administrativos que integran la administración pública, dependiente del Presidente Municipal, a través

de la cual el Ayuntamiento proporciona los servicios públicos y ejerce las demás atribuciones ejecutivas de su competencia.

Estado: Gobierno del Estado de México.

Estrados: Espacio físico ubicado al exterior de las oficinas destinado para dar a conocer (notificar) a la población o interesados, la información o documentación que le emitió algún área de la administración, la cual no fue posible hacerle de su conocimiento de manera personal. Lugar donde, para conocimiento general, se colocan los reglamentos, circulares, acuerdos de cabildo, notificaciones de los expedientes, avisos, edictos, etc.

Licencia de funcionamiento: Al acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas.

Licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento: Al acto administrativo por el cual la autoridad, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, autoriza a una persona física o jurídica colectiva para que inicie sus actividades económicas, por un plazo no mayor a noventa días naturales.

Legislatura: La H. LXII Legislatura del Estado de México.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Mejora Regulatoria: Política pública que busca crear normas claras y trámites simplificados donde las regulaciones generen más beneficios que costos para la sociedad; se lleva a cabo a través de la revisión y reforma de las disposiciones generales que emite el cabildo y rigen el ayuntamiento.

Municipio: El Municipio de Ozumba; investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad, con un gobierno autónomo y sus normas jurídicas, siendo la base de la división territorial de un país.

Organismo Descentralizado: Entidad que cuenta con autonomía administrativa y patrimonio propio, y que realiza funciones administrativas, presta servicios públicos o desarrolla actividades comerciales.

Ozumbense: A los habitantes del municipio de Ozumba.

Población: A los habitantes y vecinos del municipio de Ozumba.

Procedimiento administrativo: Conjunto de trámites que se realizan para producir y ejecutar un acto administrativo. La vía que tiene la administración pública municipal y los habitantes para tramitar acciones que tienen efectos jurídicos.

Reglamentos: Las disposiciones normativas expedidas por el Ayuntamiento, que regula las áreas o área de forma específica que son competencia de la administración pública municipal.

Servicio Público: Actividad que brinda el gobierno de manera regular y constante para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

UMA: Unidad de Medida y Actualización. Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y sanciones.

Unidad económica: Al establecimiento con actividad comercial, productor de bienes y servicios.

Unidad económica de bajo impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto

Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.

Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes;

Unidad Administrativa: Aquella Unidad que administra, de manera eficiente, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales asignados, así como proporcionar los servicios generales y administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones encomendadas a la misma, de acuerdo con las políticas públicas del municipio.

Vehículo no motorizado: son aquellos vehículos que utilizan tracción humana, pedaleo asistido y/o propulsión eléctrica para su desplazamiento con una velocidad máxima de 25 km/h. tales como bicicletas patinetas, patines entre otros.

Vehículo motorizado: son aquellos vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que le proporciona velocidad a más de 25 km/h; por ejemplo automóviles, camionetas, trailers, motocicletas etc.

Vía pública, todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano

Capítulo Segundo De la Identidad del Municipio

Artículo 3.- El nombre del municipio “Ozumba” tiene sus raíces etimológicas de los vocablos OZTOT que traduce “cueva”, TONTLI que quiere decir “despectivo”, PA O PAN que significa “sobre”, por lo que en conjunto **ATZOMPAN** significa “EN LAS CUEVILLAS”

Artículo 4.- El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, regulará su funcionamiento en términos de lo estipulado en los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local; 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- El topónimo del Municipio de Ozumba, es una representación gráfica del náhuatl OZTOT que representa un felino con las fauces abiertas, denotando una caverna o cueva de donde emana el símbolo del agua.



Artículo 6.- El logotipo autorizado tiene el carácter de oficial y solo podrá ser modificado por acuerdo del Cabildo. Deberá ser utilizado por las dependencias de la Administración Pública Municipal y queda prohibido su uso en documentos privados, no oficiales y/o explotación comercial, los particulares podrán utilizarlo previa autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento. El logotipo utilizado por la administración 2022-2024 se encuentra integrado de la siguiente manera: se ilustra a continuación para su identificación:



Artículo 7.- En el municipio de Ozumba son símbolos obligatorios: la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo y el Himno al Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo establecido por los ordenamientos Federales y Locales.

Artículo 8.- Se consideraran fechas cívicas, de celebración especial y obligatoria en el Municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo las siguientes:

- I. **2 de febrero**, Aniversario Luctuoso de José Antonio Álzate y Ramírez;
- II. **2 de marzo**, Celebración del Aniversario de la Erección del Estado de México.
- III. **9 de junio**, Celebración del Aniversario de la Erección del Municipio de Ozumba;
- IV. **21 de noviembre**, Natalicio de José Antonio Álzate y Ramírez.

Capítulo tercero **De la integración Territorial y** **División política del Municipio**

Artículo 9.- El territorio del municipio de Ozumba cuenta con una superficie de 48.43 kilómetros cuadrados, lo que representa el 0.22% del territorio del Estado de México, sus coordenadas son longitud 98°46'30'' y latitud mínima 18°15'00'' y tiene las colindancias siguientes:

Al Noroeste con el municipio de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, al Noreste con el municipio de Amecameca de Juárez, al Este con el municipio de Atlautla de Victoria, al Oeste con el municipio de Tepetlixpa y Juchitepec de Mariano Riva Palacio, y al Sur en una agosta franja con la Ayudantía Achichipico, municipio de Yecaplixca, Estado de Morelos.

Artículo 10.- El municipio de Ozumba para su organización territorial y administrativa está integrado por una cabecera municipal, 5 delegaciones, 18 barrios, 2 colonias, 11 ranchos y 2 ex haciendas de las cuales se especifican a continuación:

- I. **Cabecera municipal**
Ozumba de Álzate
- II. **Delegaciones**
San Mateo Tecalco, San Lorenzo Tlaltecoyac, San José Tlacotitlán, Santiago Mamalhuazuca y San Vicente Chimalhuacán.
- III. **Colonias**
Industrial Mexicana (Colonia Industrial) y José Antonio Álzate (Colonia Álzate).

IV. Barrios

Centro, Agua Escondida, El Coyote, El Chamizal, Fabrica Vieja, Huamantla (Tizapa), Los limones, San Bartolo (El Cocol), San Francisco, San Juan, San Pedro, San Martin, Santa Cruz, Santiago (Chintlahuil), El Arenal, Nueva Santa Rosa, El Seguro y Loma Bonita (en San Vicente Chimalhuacán).

V. Ranchos

La Cantarilla, San Sebastián, El Espinal, El Huejote, San José Chichintla, Totolpec, los Cedros, El Paraíso, Santa Cecilia, La Joya y El Fuerte.

VI. Ex haciendas

Actopan y Atempa

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá hacer cualquier adecuación que estime pertinente en cuanto a los números, delimitaciones, circunscripción territorial de los barrios, colonias de acuerdo al número de habitantes.

**TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN**

**Capitulo Primero
De la Integración**

Artículo 12.- La población del Municipio de Ozumba se integra por todas aquellas personas que residan en este, sea temporal o permanente, con las siguientes calidades:

I. Originarios

Son originarios las y los nacidos dentro del territorio del Municipio de Ozumba, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres y se les denominara con el gentilicio de "Ozumbenses"

II. Vecinos

- a) Son aquellas personas que tienen más de seis meses de residencia en el Municipio de Ozumba y además estén inscritos en el padrón municipal;
- b) Las personas que teniendo menos de seis meses de residencia en el territorio municipal; expresen ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante la autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia y que se inscriban en el padrón municipal acreditando su modo honesto de vivir y su domicilio.

III. Habitantes

Son todas aquellas personas que residan habitual o permanentemente en el territorio Ozumbense y que no tengan el carácter de vecinos.

IV. Visitantes o transeúntes

Son todas aquellas personas que de manera transitoria se hallen dentro del territorio Ozumbense, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, estudiantiles o de tránsito; quedando sujetos a cumplir con las disposiciones del presente bando y sus reglamentos.

Artículo 13.- La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por ausencia de más de seis meses dentro del territorio municipal sin causa justificada, excepto en los casos en que desempeñe actividades encomendadas por autoridades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal fuera del territorio Ozumbense y/o por motivos académicos.
- b) Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;

Para el caso de los incisos referidos el Secretario del Ayuntamiento realizará la declaratoria y anotación correspondiente en los padrones municipales.

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a aquellas personas que contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos políticos, económico, deportivo, social o cultural.

Capitulo Segundo De los derechos

Artículo 15.- Los habitantes del Municipio de Ozumba tienen los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, tales como elección de autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable; excepto los visitantes y de calidad extranjera.
- II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos cargos o comisiones de la Administración Pública Municipal.
- III. Participar en las diferentes comisiones, consejos y comités que se integran dentro del Municipio para la gestión directa e indirecta de los servicios públicos municipales.
- IV. Recibir servicios públicos municipales eficientes, oportunos, eficaces por parte del Municipio teniendo en cuenta la racionalidad de los

mismos, conforme al presente bando, los reglamentos y disposiciones aplicables

- V. Tener acceso y utilizar los bienes de uso común, sin maltratarlos o deteriorarlos.
- VI. Acceder a trámites expeditos, eficaces basados en un proceso de mejora regulatoria continua y el uso de tecnologías de la Información.
- VII. Ejercer derecho de manifestación, sin atentar contra la dignidad e integridad de las personas, de los bienes muebles o inmuebles privados o públicos; debiéndose realizar de manera pacífica y con respeto a las disposiciones legales.
- VIII. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los Servidores Públicos Municipales respetando la dignidad de las mujeres y hombres, garantizando la igualdad de condiciones y el respeto de sus derechos humanos y garantías individuales.
- VII. El derecho de petición que se deberá de ejercer por escrito o a través de medios electrónicos.
- VIII. Presentar ante la Contraloría Interna quejas o denuncias contra Servidores Públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.
- IX. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés colectivo así como proyectos o estudios para el mejoramiento del municipio y participar en las consultas públicas.
- X. Participar con las autoridades en materia de Salud, para el acceso a este servicio establecido en el territorio municipal.
- XI. Ser beneficiarios de Programas sociales que opere el Ayuntamiento en sus diferentes áreas.
- XII. Participar en la integración de las instancias, consejos, comités y órganos ciudadanos que cree el Ayuntamiento, de acuerdo con las convocatorias que emitan.
- XIII. Tener preferencia en igualdad de circunstancias para empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal.
- XIV. Ser Sujeto de reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio en términos de la normatividad aplicable.
- XV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades.
- XVI. Tener acceso a la Información Pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios y demás normatividades aplicables.
- XVII. Contar con rampas e infraestructura adecuada que permita a los Adultos Mayores y/o personas con discapacidad, el tránsito seguro y libre en la vía pública así como dentro de los edificios de la Administración Pública

- Municipal, de igual manera contar con un lugar preferencial cuando realicen algún trámite o pago de contribuciones.
- XVIII. Acceder a los beneficios de las campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a la normatividad aplicable.
 - XIX. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio.
 - XX. Recibir capacitaciones constantes por parte de Protección Civil, que fomenten a los habitantes la cultura de la prevención y auxilio en caso de algún siniestro.
 - XXI. Las demás que otorgue este Bando, la Constitución Federal, local, la Ley orgánica, los reglamentos, acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero De las obligaciones

Artículo 16.- Los habitantes del municipio de Ozumba, sin distinción alguna tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar a las autoridades legalmente constituidas en los tres ámbitos de gobierno Federal, Estatal, municipal y cumplir con las disposiciones que la ley señale.
- II. Asistir a los citatorios que por escrito, debidamente fundado y motivado, les haga llegar la autoridad municipal competente.
- III. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos para ello.
- IV. Proporcionar con veracidad y sin demora, dentro de los plazos legales previstos, información que soliciten las autoridades municipales.
- V. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, absteniéndose de alterar el orden público o la paz social para el efecto de impedir u obstaculizar dichos actos de autoridad.
Ante la inobservancia de ésta obligación e independientemente de la denuncia que se formule ante el Agente del Ministerio Público, el infractor será remitido ante la autoridad competente, con el apoyo de la fuerza pública, para que responda por su conducta y en caso procedente aplicársele la sanción correspondiente.
- VI. Inscribir en el Padrón Catastral los bienes inmuebles de los cuales tengan legal propiedad.
- VII. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y demás Dependencias administrativas municipales y cualquier otra que así lo

- establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados.
- VIII. Cumplir el pago de contribuciones y derechos que señale la ley.
- IX. Regularizar su situación jurídica, fiscal o administrativa ante las autoridades, en materia de catastro, actividad comercial, servicio de agua potable, alcantarillado y construcción; cumpliendo los requisitos que establezca el Ayuntamiento, conforme a la legislación aplicable en la materia.
- X. Cuidar el agua potable dándole un uso adecuado de acuerdo a las necesidades, evitando el derrame innecesario de éste vital líquido, dejar por olvido o descuido abierta la llave de hogares y/o negocios que por negligencia provoquen se derrame innecesariamente el agua, así mismo, queda estrictamente prohibido lavar banquetas con agua potable; procurando la conservación del líquido vital, dando mantenimiento y mejoramiento, evitando fugas y desperdicios de agua potable; comunicando inmediatamente a la autoridad competente la existencia de fugas de agua potable en la vía pública.
- XI. Abstenerse de robar, maltratar rejillas, tapaderas, coladeras o brocales del sistema de agua potable o drenaje, así como también de romper la carpeta asfáltica, guarniciones y banquetas sin la autorización de la autoridad competente.
- XII. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales correspondientes sobre la comisión de una falta administrativa de la que sean testigos.
- XIII. Respetar el “uso del suelo” de su propiedad de conformidad con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y, conforme a las municipales correspondientes, dar aviso a la autoridad municipal, de la comisión de una falta administrativa de la que sean testigos.
- XIV. Identificar su domicilio particular y comercial colocando en un lugar visible la placa con el número oficial que le asigne la autoridad municipal.
- XV. Cercar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios.
- XVI. Inscribirse en los padrones federales, estatales y municipales.
- XVII. Mantener limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen, participar con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común; cuidar así como conservar los árboles y plantas que se encuentren frente y dentro de su domicilio.
- XVIII. Abstenerse de depositar residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas de uso común, zanjas, canales a cielo abierto o lotes baldíos, así como de incinerarlos produciendo gases tóxicos
- XIX. Las personas físicas o morales que realicen alguna actividad comercial, industrial o de servicios serán responsables del traslado y depósito de sus desechos sólidos que generen, o bien pagará “derechos”, conforme

- a lo establecido en la tarifa correspondiente en el Código Financiero de la Entidad, por la prestación de este servicio a cargo del Ayuntamiento.
- XX. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o la naturaleza de los mismos.
- XXI. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos, debiendo denunciar ante la Policía Municipal, el Juez Cívico o bien, en su caso Juzgado Cívico, a cualquier persona que cause daños a los mismos.
- XXII. No pintar ningún tipo de grafiti en la infraestructura vial y/o equipamiento urbano, a excepción de contar con permiso específico por escrito de la autoridad municipal competente otorgado para tal efecto.
- XXIII. Respetar los señalamientos de vialidad que la autoridad municipal establezca para hacer efectivo el tránsito vehicular y peatonal.
- XXIV. Abstenerse de circular en vehículos automotores de cualquier cilindraje que carezcan de las correspondientes placas de circulación y tarjeta de circulación. En su caso, abstenerse de colocar aditamentos fijos o movibles que impidan u obstaculicen la visibilidad hacia el interior del vehículo. Para el caso de infringir la presente fracción, los elementos de seguridad pública municipal estarán facultados y podrán pedir al conductor detenga la marcha del vehículo y solicitarle su identificación oficial y en su caso trasladarlo y ponerlo a disposición del Juez Cívico y/o Agente del Ministerio Público según sea el caso
- XXV. No estacionarse en lugares prohibidos.
- XXVI. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público para personas con discapacidad o adultos mayores.
- XXVII. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y/o vehículos.
- XXVIII. Abstenerse de estacionar en la vía pública o en lotes baldíos vehículos en condiciones de abandono.
- XXIX. No invadir u obstaculizar las áreas comunes, vías públicas, el arroyo vehicular, así como entradas y salidas de vehículos de domicilios particulares, guarniciones o banquetas con cualquier tipo de objeto, instalación, estructura, material de construcción y/o desechos de material de construcción.
- No obstante, y para el caso de haberse otorgado licencia, autorización y/o permiso para tales efectos, como medida de seguridad ésta podrá ser revocada por la autoridad municipal por así convenir a la causa de

utilidad pública y/o interés social, o por dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

- XXX. Ningún particular en ejercicio de su actividad económica o de servicios podrá invadir u obstaculizar las áreas comunes, vías públicas, el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas con cualquier tipo de vehículo, material, objeto y/o construcción no autorizado por la autoridad municipal competente, misma quien como medida de seguridad podrá ordenar y realizar el inmediato retiro y/o demolición.
- XXXI. Queda estrictamente prohibido a los estacionamientos públicos, utilizar la vía pública como estacionamiento una vez rebasada su capacidad de alojamiento y resguardado en el interior de su propiedad, de no cumplir será acreedor de una sanción. El municipio autorizará balizar de color Rojo las áreas necesarias para tener una libre vialidad en avenidas y calles, para prohibir el estacionamiento de vehículos particulares, servicio público y carga de comercio, a quien incumpla con la citada disposición será acreedor a una sanción administrativa.
- XXXII. Abstenerse de arrojar desechos líquidos y/o sólidos, basura, sustancias tóxicas, o todas aquellas que puedan perjudicar la salud o desarrollo de las personas, en instalaciones de agua potable y drenaje, vía pública, espacios de uso común y en general en cualquier lugar.
- XXXIII. Responsabilizarse de los perros, gatos o cualquier animal de su propiedad, así como del número de animales domésticos que decida tener, en el entendido de que deberán mantenerlos sanos, bien alimentados y libres de abuso alguno, dentro de los límites de su propiedad y evitar afectar a terceros; implementando las medidas de contención y seguridad para identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas, obligándose a que porten su collar de identificación y la placa de la última vacunación; de no ser así, serán capturados por el personal del área competente y enviados al lugar que determine la autoridad.
- XXXIV. Hacerse responsables de las heces que depositen sus mascotas en cualquier lugar público, debiendo retirarlas inmediatamente, la omisión a esta disposición será sancionada administrativamente.
- XXXV. Queda prohibido sacar a correr o pasear a cualquier tipo de mascota en los lugares destinados al deporte y la recreación sin la debida supervisión del dueño, la infracción a esta disposición será sancionada administrativamente.
- XXXVI. Hacerse responsable de toda agresión directa o indirecta del o de los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, que ocasionen a habitantes, vecinos, personas, bienes particulares, municipales, estatales o federales.

- XXXVII. Cuando un animal doméstico ocasione lesiones de cualquier tipo a alguna persona, se le capturará para la observación clínica que la norma establece, y se dará el seguimiento legal que la parte afectada considere pertinente.
- XXXVIII. Reportar al Ayuntamiento, todo daño ocasionado por cualquier animal doméstico dentro del territorio municipal, para conocimiento de las autoridades competentes.
- XXXIX. Pagar las multas derivadas de sanciones por los daños que ocasionen los animales domésticos de su propiedad o posesión, de acuerdo a la normatividad, condiciones y plazos establecidos, así como implementar las acciones preventivas y de seguridad que les señale la reglamentación aplicable.
- XL. Denunciar a toda persona que abandone animales domésticos en cualquier condición de salud o sin vida, en predios baldíos, vía pública o espacios públicos, dentro del territorio del Municipio, conducta que será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
- XLI. Abstenerse de cualquier acto de maltrato y crueldad a los animales de su propiedad, ajenos o aquellos en condición de calle, para el caso de ser omiso, la conducta del infractor será sancionada por la autoridad municipal competente y de acuerdo a la reglamentación correspondiente, o bien se dará vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México según sea el caso aplicable.
- XLII. Participar en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles de su propiedad, exceptuando los inmuebles de la Ruta Sor Juana, sometiéndose a lo previsto en el Capítulo octavo bis del presente Bando.
- XLIII. Preservar y promover el conocimiento del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio.
- XLIV. Respetar las señales prohibitivas, restrictivas, preventivas y de auxilio utilizadas o aplicadas por la Coordinación de Protección Civil, seguridad pública, desarrollo urbano, asuntos jurídicos, comercio, vialidad y transporte o de cualquier otra autoridad competente.
- XLV. Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva de los habitantes, conforme a los programas que el Ayuntamiento y/o la Administración Pública Municipal promueva, participando también en la conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- XLVI. Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.
- XLVII. Participar en los simulacros que las autoridades de la materia determinen.

- XLVIII. Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o Coordinación Municipal de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita, tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
- XLIX. Informar de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o a la Coordinación Municipal de Protección Civil, sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal.
- L. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada en coadyuvancia con Protección Civil.
- LI. Es deber de cualquier servidor público o ciudadano en general, denunciar a las personas que sean sorprendidas tirando residuos (basura) domésticos y/o industriales en lugares públicos, para efecto de que la autoridad competente, fije e imponga sanciones desde multa económica, y en caso de ser sorprendidos flagrantemente por Seguridad Pública municipal, hasta en arresto administrativo de hasta por 36 horas.
- LII. Informar de inmediato a las autoridades de la venta clandestina de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población.
- LIII. Abstenerse de vender o utilizar material o artículos de pirotécnica o cualquiera otra actividad que pudiera poner en riesgo a la población, a menos que cuente con los permisos respectivos, emitidos por la autoridad competente.
- LIV. Observar en todos sus actos el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, la moral y las buenas costumbres; respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y adolescentes, una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas.
- LV. Tratándose de solicitudes o peticiones sean requeridas por escrito dirigidas a la autoridad municipal competente, se deberá señalar domicilio cierto y real para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro de la cabecera municipal, de lo contrario las notificaciones se realizarán en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.
- LVI. Denunciar a cualquier persona que obligue a otra a realizar cualquier acto que implique la explotación en cualquiera de sus modalidades, de menores de edad, personas con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, adultos mayores, así como la práctica de la mendicidad.
- LVII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar, a las personas con discapacidad y/o adultos mayores, su incorporación a la vida en sociedad.

- LVIII. Inscribir, enviar y cuidar que asistan a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia, así como informar a la autoridad sobre las personas analfabetas de las que tengan conocimiento.
- LIX. Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela o custodia, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad.
- LX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad.
- LXI. Participar en las brigadas de trabajo social en sus comunidades cuando así sea requerido por la autoridad municipal.
- LXII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar.
- LXIII. Difundir, alentar y cumplir respetuosamente las obligaciones cívicas.
- LXIV. Denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.
- LXV. Participar en el diseño y ejecución de obras y/o faenas en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables.
- LXVI. Hacer uso eficiente y responsable del consumo del recurso hídrico.
- LXVII. Dar mantenimiento a la infraestructura domiciliaria para tener un uso eficiente del agua;
- LXVIII. Denunciar todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales;
- LXIX. Denunciar de manera pacífica y respetuosa los hechos, actos u omisiones que puedan producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a la biodiversidad o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población;
- LXX. Los propietarios de los vehículos automotores de uso privado o de servicio público deberán realizar el mantenimiento de las unidades y observar los límites permitidos de emisiones señalados en la normatividad aplicable;
- LXXI. Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidas; y observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales;

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capitulo primero De la integración del Ayuntamiento.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, a través de su Administración Pública, busca garantizar la seguridad de las personas, de sus bienes, el desarrollo de la sociedad, el pleno respeto de sus derechos fundamentales, garantías individuales consolidando un gobierno con sentido humano, inclusivo, imparcial, honesto, eficiente, con vocación de servicio, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, posición política, estado civil, orientación sexual; aplicando en todo momento los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez y respeto.

Artículo 18.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento; integrado por el Presidente municipal, el Síndico, cuatro Regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y tres Regidores designados por el principio de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente quien preside el Ayuntamiento y dirige la administración pública municipal.

Artículo 19.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones, atribuciones y competencia establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal y demás disposiciones normativas aplicables.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas.

Artículo 20.- El Ayuntamiento es un órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para ello sesionara cuando menos una vez cada ocho días en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución por medio de sesiones extraordinarias, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera; en términos de los artículos 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Las sesiones de los Ayuntamientos serán públicas y deberán transmitirse en vivo a través de su página oficial de internet, plataformas, redes sociales, radio o televisión de acceso gratuito, debiendo garantizar la identificación de los miembros de cabildo mencionando su nombre y cargo, así como sus intervenciones y sentido del voto.

Artículo 21.- El Presidente Municipal asumirá la representación del Municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en las y los servidores públicos que de él dependan cualquiera facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Capítulo Segundo De la Organización Administrativa

Artículo 22.- Son autoridades municipales los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías, así como los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones, deben cumplir con los principios éticos de honestidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, equidad, veracidad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

Artículo 23.- La administración pública municipal será centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras normas jurídicas aplicables.

Artículo 24.- El ayuntamiento para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos en los diversos asuntos de la administración pública municipal, se auxiliará de las siguientes:

A) Dependencias

- I. La Secretaría del Ayuntamiento.
- II. La Tesorería Municipal.
- III. El Órgano Interno de Control.

B) Direcciones

- I. Dirección Jurídica Municipal
- II. Dirección de Educación
- III. Dirección de Servicios Públicos
- IV. Dirección de Obras Públicas
- V. Dirección de Desarrollo Urbano.

- VI. Dirección de Desarrollo Económico
- VII. Dirección del Instituto Municipal de la Mujer
- VIII. Dirección de Desarrollo Social y Bienestar
- IX. Dirección de Ecología
- X. Dirección de Turismo
- XI. Dirección de Seguridad Pública Municipal
- XII. Dirección de Salud
- XIII. Dirección del Campo

C. Unidades Administrativas

- I. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
- II. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Unidad de Asuntos Internos.
- IV. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- V. Coordinación de Protección Civil.
- VI. Unidad de Control y Bienestar Animal.
- VII. Juzgado Cívico.
- VIII. Secretaría Técnica del Seguridad Pública.

D. JEFATURAS

- I. Catastro
- II. Predial

E. Órganos Autónomos

- I. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos
- II. Cronista Municipal.

F. Organismos Descentralizados

- I. Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social denominado Sistema Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba (SMDIF).
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba (IMCUFIDE).

G. Titulares de las Unidades Administrativas Desconcentradas:

- I. Oficialía del Registro Civil.

H. Autoridades Auxiliares:

- I. Delegados, Subdelegados de Carácter Municipal
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana.
- III. Los demás que determine el Ayuntamiento y la normatividad aplicable.

TITULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Capítulo primero Del Secretario del Ayuntamiento

Artículo 25.- El Ayuntamiento tendrá un Secretario, el cual además de tener las atribuciones que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el reglamento interno de la administración pública municipal, tendrá las siguientes:

- I. Expedir Constancias de vecindad, Identidad y/o de residencia.
- II. Expedir Constancias de domicilio.
- III. Expedir certificaciones de documentos públicos que legalmente procedan o acuerde el Ayuntamiento.
- IV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento.
- V. Expedir constancias de no afectación de bienes al patrimonio municipal
- VI. Llevar el registro del padrón municipal
- VII. Emitir la declaratoria y anotación correspondiente en los padrones municipales respecto a la pérdida de la calidad de vecino de acuerdo a los supuestos del artículo 13 de este bando municipal.

Capítulo Segundo Del Tesorero

Artículo 26.- El Tesorero municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento y tiene las siguientes atribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos

- Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
 - VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
 - VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
 - IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
 - X. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
 - XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
 - XII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
 - XIII. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XIV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
 - XV. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
 - XVI. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento y/o a las Unidades Administrativas de competencia;
 - XVII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
 - XVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba

por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

- XIX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XX. Entregar oportunamente a la Síndico, según sea el caso, el informe mensual, trimestral y cuenta pública que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
- XXI. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

Artículo 27.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Federal y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y por lo tanto, no surtirá efecto legal alguno excepto mediante acuerdo expreso y publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento que otorgue tales fines, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2024 y el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

Capítulo Tercero Del Órgano Interno de Control Municipal

Artículo 28.- El Órgano Interno de Control Municipal, es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y es el órgano competente para aplicar las leyes en materia de Responsabilidades de los servidores públicos, así como aplicar el Sistema Interno de Control, Vigilancia y Evaluación Municipal, vigilar que se cumpla con lo establecido en las disposiciones legales en materia del personal, lo relativo a la manifestación de bienes, adquisiciones, obra pública. recursos materiales y financieros, vigilando la correcta aplicación de los mismos, participar en el Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción, este órgano interno de control con apego a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios; así mismo contara con las siguientes Autoridades:

- 1.- Autoridad investigadora,
- 2.- Autoridad Substanciadora,
- 3.- Autoridad Resolutora.

De las cuales sean las encargadas de realizar los procedimientos en materia de Responsabilidad administrativa cometida por servidores públicos en ejercicio de

sus funciones, de acuerdo en lo estipulado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables a la materia.

Artículo 29.- Al órgano Interno de Control Municipal, además de las atribuciones que señalan otros ordenamientos legales, dentro de su competencia tendrá las siguientes:

- I. Vigilar en términos de las legislaciones aplicable y con los objetivos y criterios y políticas, las actividades de las Dependencias, Entidades y Organismos Auxiliares Municipales.
- II. Solicitar, Revisar y Validar; en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación, los manuales de organización y procedimientos.
- III. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento sobre el resultado de las evaluaciones, inspecciones y auditorías practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- IV. Iniciar la investigación en contra de los servidores públicos, por presuntas faltas que pudieran constituirse como responsabilidad administrativa.
- V. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- VI. Imponer sanciones que estén dentro de su competencia.
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos emitidos por la Titular del órgano Interno de control, respecto de los archivos de expedientes de procedimientos administrativos, solo estarán facultados la Autoridad Investigadora, Autoridad substanciadora y la Autoridad Resolutora.
- VIII. Habilitar días y horas inhábiles, en caso de ser necesario para las prácticas de las diligencias.
- IX. Verificar el cumplimiento de los programas operativos anuales que se lleven a cabo en cumplimiento del plan de desarrollo municipal.
- X. Someter a aprobación del Presidente Municipal los Lineamientos y Reglamentos que se emitan por parte de la Contraloría Interna Municipal, en materia de control y evaluación, así como dictar reglas de carácter general en materia de su competencia.
- XI. Llevar a cabo revisiones de manera periódica y o/a solicitud de las dependencias de la administración pública municipal, con el objeto de promover la eficiencia de sus operaciones y verificar el en sus programas, anuales de organización y de procedimientos;
- XII. Coordinar y coadyuvar con los sistemas Nacional, Estatal y Municipal Anticorrupción.
- XIII. Realizar actividades necesarias como Integrante del Comité Coordinador Municipal.
- XIV. Coadyuvar con el área de Recursos Humanos, cuando así lo solicite.

- XV. Regulado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de México y Municipios, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- El Órgano Interno de Control implementará la **UNIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**, a fin de contribuir al mejoramiento de los métodos, planes y actividades relacionadas con el uso y destino de los recursos financieros, humanos y materiales en cumplimiento y apego a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 31.- El Órgano Interno de Control implementará **UNIDAD DE OBRA Y TRANSPARENCIA**, a fin de Verificar, supervisar y fortalecer los mecanismos de control interno implementados para una eficaz y eficiente planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, gasto, ejecución y control de las Obras Públicas Municipales, y éstas se realicen con apego al ejercicio transparente de los recursos públicos y a la normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto De la Obra Pública

Artículo 32.- La Dirección de Obras Públicas, a través de su titular es la responsable de planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir, suspender, reanudar, conservar y mantener la obra pública municipal y servicios realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones e términos del artículo 96 bis de la Ley Orgánica:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIII. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XIV. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas
- XV. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVI. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XVII. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XVIII. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XIX. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XX. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;

- XXI. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXII. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXIII. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXIV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Para la realización y/o inversión de una obra pública Federal, Estatal o Municipal en un área de equipamiento urbano propiedad del Municipio, requerirá del dictamen técnico que emita la Dirección de Obras Públicas.

Capítulo Quinto Del Desarrollo Económico del Municipio

Artículo 34.- En términos del artículo 96 Quáter el Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal tiene las siguientes atribuciones

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- III. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Con fundamento en lo estipulado en el artículo 74 fracción VIII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Autorizar a las Unidades Económicas la placa que deberá colocarse en la entrada del establecimiento con la leyenda “ESTA UNIDAD ECONÓMICA CUENTA CON DICTAMEN DE GIRO Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO QUE AUTORIZAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”.
De igual manera verificara que el establecimiento tenga publicidad escrita visible con las siguientes leyendas:
 - El abuso en el Consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud.

- El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad.
 - Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito.
 - Por tu seguridad propón un conductor designado.
 - Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de esta Unidad Económica”
- V. Realizar inspecciones en las Unidades Económicas en coadyuvancia con la Coordinación de Protección Civil para verificar que tengan licencia de funcionamiento vigente y/o permiso, así como las medidas de seguridad y protección Civil (Visto bueno de Protección Civil, en su caso el Programa Interno de Protección Civil etc.) así como las diversas especificaciones que deben cumplir de acuerdo a su giro en términos de las leyes aplicables en la materia.
- VI. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- VII. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
- VIII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- IX. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales;
- X. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- XI. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XIV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XV. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las

- fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XVI. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XVII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio, en mercados nacionales e internacionales;
- XIX. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XXI. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Quinto Bis

Promoción del Empleo y Capacitación para el Trabajo

Artículo 35.- La Dirección de Desarrollo Económico en coadyuvancia con la Coordinación del Empleo, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Ozumba y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los habitantes del municipio de Ozumba. Para lo cual, podrá organizar, gestionar y llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos en materia de fomento al empleo y capacitación para el trabajo.

Artículo 36.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de empleo promoverá la incorporación al sector laboral de personas con capacidades diferentes, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

Capítulo Sexto Del Desarrollo Urbano del Municipio

Artículo 37.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien enunciativa más no limitativamente contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito estatal tales como el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y sus respectivos Reglamentos estatales, y municipal de la materia, salvo las que este Bando, los Reglamentos aplicables o los acuerdos de Cabildo señalen, expresamente conferidas a autoridad diversa.

Sus acciones irán encaminadas a fijar las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población en materia de desarrollo urbano sustentable.

Artículo 38.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas que no estén facultadas por límites territoriales.

Artículo 39.- El Director de Desarrollo Urbano, con fundamento en el artículo 96 sexies de la Ley Orgánica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio Ozumbense;
- VI. Analizar y expedir las cédulas informativas de zonificación, número oficial y licencias de construcción, previa solicitud por escrito del usuario.

- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para prevenir, evitar, controlar, restringir e intervenir en los diversos asentamientos humanos irregulares que se ubiquen y detecten en el territorio municipal de Ozumba y sus Delegaciones, medidas y acciones que se llevarán a cabo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. La Dirección de Desarrollo Urbano en coadyuvancia con la Dirección Jurídica, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, suspender la construcción, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables que invadan u ocupen áreas o bienes inmuebles de dominio público o federal.
- X. Regular todo lo relacionado con la publicidad y propaganda dentro del territorio Ozumbense y el monto de pago de derechos será con base a lo estipulado en el Código Financiero.
- XI. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
- XII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Séptimo De la Ecología

Artículo 40.- Es atribución del H. Ayuntamiento de Ozumba a través de la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, establecer las medidas necesarias en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente, procurando:

- I. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el Código para la Biodiversidad y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;
- II. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales. Cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio municipal podrán participar la Federación, el Gobierno del Estado y otros Municipios conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Técnicas Estatales expedidas por la Federación y el Estado en materia de emisiones a la atmósfera, residuos sólidos, contaminación por ruido, vibraciones, malos olores y contaminación por energía térmica, lumínica y

- electromagnética, para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como giros comerciales, industriales o de servicios;
 - V. Diseñar e impulsar campañas de difusión y concientización que promuevan la “Cultura del Agua” para el uso eficiente y responsable del agua; así como campañas o programas que fomenten la reducción, la separación y el reciclaje de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde sus áreas de generación para facilitar la implementación de sistemas para la gestión integral de residuos;
 - VI. Participar en la planeación y ejecución de campañas de reforestación con la participación voluntaria de la población;
 - VII. Promover campañas de concientización para restringir gradualmente el uso de plásticos desechables de un solo uso (popotes, vasos, platos, cubiertos, etc.) con la finalidad de minimizar el impacto de los residuos plásticos en el medio ambiente; e incentivar el uso de insumos reutilizables o fabricados con materiales biodegradables o compostables.
 - VIII. Emitir el Dictamen de solicitud de poda y/o derribo de árbol, en coordinación con Protección Civil, el trámite es gratuito, y en el caso de los derribos si técnica y ambientalmente es viable conforme a la Norma Técnica Estatal NTEA018-SeMAGEM-DS-2017.
El solicitante deberá realizar una compensación ambiental física equivalente a la masa forestal retirada o compensación económica como medida de resarcimiento;
 - IX. Para la prevención, restauración y control de la contaminación del suelo deberán regular y vigilar: la generación de residuos sólidos; la separación de los residuos sólidos para facilitar su reúso y reciclaje; los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos; el uso de agroquímicos; las descargas de aguas residuales y su reúso; y la captación o utilización de aguas pluviales.

Artículo 41.- Con fundamento en el artículo 96 Octies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Dirección de Ecología tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al Presidente Municipal;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y

- VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales;
- VIII. Emitir el visto bueno de impacto ambiental;
- IX. Coadyuvar con las autoridades municipales en la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible conforme a los programas que la Dirección Ecológica promueva.
- X. Establecer medidas procedentes para salvaguardar la salud pública y el medio ambiente.
- XI. Practicar visitas de inspección y/o verificación en Unidades Económicas, industriales, espectáculos públicos, diversiones y otros, así como a los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del municipio.
- XII. Autorizar la poda, trasplante, derribo y sustitución de árboles en espacios públicos, privados y áreas de uso común, ya sea con el consentimiento del propietario del inmueble o sin él, atendiendo el bienestar e interés público.
Para la prestación del servicio de tala y/o poda deberá presentar la autorización respectiva a la Dirección de Servicios Públicos, además del solicitante deberá presentar el dictamen técnico correspondiente para realzar la tala o poda según sea el caso, así mismo, el solicitante deberá realizar de manera previa el pago por ser el servicio de limpia, recolección y transporte de los residuos generados por dicho servicio, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.
Para la poda de arbustos y árboles de ornato con fines de estética, no requiere de autorización respectiva, pero si deberá realizar el pago por el servicio de limpia, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados conforme al Código Financiero.
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Octavo **De la Actividad Turística del Municipio**

Artículo 42.- El municipio de Ozumba a través de la Dirección de Turismo implementara políticas públicas orientadas a fortalecer el desarrollo de la actividad turística, promover la innovación del sector, mejorar la calidad de los servicios turísticos y la competitividad en términos del artículo 96 decies de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del Municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del Municipio;

- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el Municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del Municipio;
- VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable,
- X. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

Artículo 43.- El municipio desarrollará programas y acciones para la promoción turística, encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas a través de:

- a) Preservación de sitios emblemáticos, tales como:
 - Capilla de San Francisco de Asís
 - Ex convento y parroquia de la Inmaculada Concepción de María
 - Ex convento y parroquia de San Vicente Ferrer
 - Antigua Estación del Ferrocarril
 - Tianguis tradicional de los días viernes y martes
 - Ex haciendas
- b) Eventos turísticos-religiosos
 - Fiesta Patronal de la Inmaculada Concepción de María
 - Tradiciones Estandartes
 - Tradiciones gremios
 - Semana Santa y representación del Viacrucis
 - Festival de las almas Ozumba
- c) Programas Pueblo con Encanto y Ruta Sor Juana

- d) Atractivos naturales
 - Paraje la olla
 - Paraje la herradura
 - Deportivo Municipal

Capítulo Octavo Bis **PUEBLO CON ENCANTO Y RUTA SOR JUANA**

Artículo 44.- En conmemoración por los festejos del Bicentenario de la Independencia de México, la Secretaría de Turismo implemento el programa denominado “Pueblo con Encanto” en el que reconoce a la localidades que han preservando su riqueza cultural e histórica mostrando su autenticidad, encanto ancestral y carácter pintoresco, siendo el Municipio de Ozumba de Álzate acreedor a éste honorable Título a partir del 31 de enero del año 2013, de la misma manera es beneficiado al ser parte de la denominada “Ruta Sor Juana”, al gozar de los beneficios y obligaciones que ello implica; por lo tanto queda establecido lo siguiente:

- I. No podrán modificarse las fachadas, entradas, salidas y giros comerciales que se encuentren dentro de la periferia de las rutas consideradas como “Pueblo con Encanto” y “Ruta Sor Juana”, si no únicamente con autorización de la Autoridad competente;
- II. Queda restringido el comercio ambulante, fijo y/o semifijo en el trayecto considerado “Pueblo con Encanto” y “Ruta Sor Juana”, principalmente sobre la Avenida José Antonio Álzate y sus banquetas a excepción de aquellas autorizadas por la autoridad municipal y que se les haya sido otorgado permiso escrito, vigente y con el pago de impuestos y derechos vigentes; dicho permiso, autorización o licencia que podrá revocarse en cualquier momento.
- III. Para el caso de infringir las fracciones anteriores, se faculta y autoriza a la Coordinación de Comercio, coadyuvando con la Dirección Jurídica, Seguridad Pública y la Coordinación de Movilidad, así como aquellas de las que se requiera el apoyo, para que como medida de seguridad proceda al retiro y desalojo inmediato de los comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por lo que la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.
- IV. Asimismo, y en términos de las fracciones que anteceden y para el caso de construcciones y/o modificaciones de fachadas que se realicen sin el permiso de la autoridad correspondiente, se faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano, auxiliado de la Dirección Jurídica, Seguridad pública y aquellas dependencias de las que se requiera, para proceder e

imponer como medida de seguridad suspensiones y sanciones en las obras y/o trabajos que se realicen, por lo que la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 45.- La imagen urbana de “Pueblo con encanto” y “Ruta Sor Juana”, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 46.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará el cumplimiento de las reglas de operación del programa de “Pueblos con Encanto” establecidas en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del día 7 de octubre de 2014 o sus análogos, a través de la Dirección de Turismo en coadyuvancia con las Direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología, Servicios Públicos, Desarrollo Económico, Jurídico, Coordinación de movilidad así como las áreas que sean necesarias para establecer acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal; que deberán establecerse dentro de los primeros 100 días de Gobierno posterior a la presentación del Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, según lo estipulado en el artículo transitorio Quinto de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México.

Capítulo Noveno De la Cultura

Artículo 47.- El Ayuntamiento con gran interés por la cultura en el Municipio promoverá actividades culturales para beneficio del Municipio por conducto de la Coordinación de Cultura Municipal en coadyuvancia con la Secretaria de Cultura y turismo.

Artículo 48.- La Coordinación de Cultura se encargará de las siguientes actividades:

- I. Promover e impulsar el desarrollo de programas, proyectos relativos a la expresión artística, cultural de las manifestaciones antiguas y tradicionales y culturas urbanas contemporáneas.
- II. Divulgación de la ciencia como cultura científica dentro del territorio municipal fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y costumbres del municipio
- III. Contribuir con el desarrollo de diversas manifestaciones artísticas, culturales existentes en el municipio con el fin de estimular su apropiación social y motivar la creación artística de sus géneros mediante programas permanentes;
- IV. Realizar intercambios culturales a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

- V. Tener bajo su cargo la administración y todo lo concerniente a la Casa de Cultura.
- VI. Promover, rescatar y difundir los valores culturales de nuestro Municipio a través de la participación de la sociedad civil
- VII. Invitar e incorporar a la vida cultural activa de todas las personas posibles, sin distinción de ideología, partido político o inclinación religiosa; y
- VIII. Realizar exposiciones pictóricas, fotográficas, muestras de cine y video, conciertos de música clásica y popular, conferencias, recitales de danza tanto clásica como folklórica, presentaciones y comentarios de libros, talleres artísticos y todas las actividades que aumenten la cultura de los habitantes de nuestro Municipio.
- IX. Democratizar la cultura, acercando las actividades a cada una de las delegaciones.
- X. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, académicas y sociedades científicas que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional.
- XI. Preservar el patrimonio biocultural de las delegaciones como símbolo de identidad.

Capítulo Décimo **Del Desarrollo Social y Bienestar**

Artículo 49.- El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social y Bienestar buscara mejorar las condiciones de vida de los ozumbenses, ello con fundamento en la Ley General de Desarrollo Social, La Ley de Desarrollo Social del Estado de México, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables; teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar un plan y programa municipal de desarrollo social
- II. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del municipio de Ozumba garantizándoles el acceso a los programas de desarrollo social.
- III. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social.
- IV. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad combatiendo la marginación de acuerdo con las zonas de atención prioritaria para el año fiscal correspondiente, en razón de los índices de pobreza y rezago social del municipio, tomando en cuenta los ingresos que se encuentren por debajo de la línea del sano desarrollo

- económico, derivado del resultado de una evaluación social y económica;
- V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose, para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes.
 - VI. Generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la población en general a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad.
 - VII. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador
 - VIII. Coordinarse con organizaciones e instituciones públicas, privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
 - IX. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes.
 - X. Mejorar y/o rehabilitar el conjunto de condiciones territoriales precarias y de necesidades no atendidas del entorno, suelo, vivienda y desarrollo social de los asentamientos humanos, de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio que presenten índices de marginación y pobreza mediante intervenciones relativas a su calidad, espacios y carencia de servicios en las viviendas.
 - XI. Promover en el municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas que contienen edulcorantes, cafeína, exceso de calorías, azúcares, grasas saturadas, grasas trans, sodio o que aporten bajo nivel nutricional
 - XII. Crear programas sociales, educativos y culturales destinados al desarrollo integral de los estudiantes y jóvenes ozumbenses, promoviendo con ello su participación individual y colectiva,
 - XIII. Promover y preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración.
 - XIV. Integrar y ejecutar acciones destinadas a lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico de los pueblos indígenas, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones;
 - XV. Promover la equidad e igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales transversales, en concordancia con las leyes federales y estatales

- XVI. Colaborar con el sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus expresiones.
- XVII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social
- XVIII. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones en términos de lo estipulado en el libro segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- XIX. Promover campañas de regularización del estado civil de las personas, en coordinación con las autoridades estatales;
- XX. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad a la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;
- XXI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores y mejorar su calidad de vida;
- XXII. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XXIII. Promover campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo genérica;
- XXIV. Coadyuvar con las autoridades en la protección de migrantes para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones o funcionarios públicos municipales; y
- XXV. Coordinar las actividades de integración y desarrollo de los comités de vecinos y obras comunitarias en el Municipio de Ozumba.
- XXVI. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo Décimo Primero Del Gobierno Digital

Artículo 50.- El Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa del gobierno digital, será la encargada de establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información y comunicación mediante la regulación, planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales.

Artículo 51.- Son atribuciones del gobierno municipal de Ozumba en materia de gobierno digital, las siguientes:

- I. Establecer de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de información y comunicación;

- II. Implementar los mecanismos, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, para regular la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Implementar el gobierno digital y el uso del expediente para trámites y servicios para eficientar los servicios públicos, así como la recaudación a través de las tecnologías de la información de vanguardia;
- IV. Coordinar las acciones de planeación, regulación, control y vigilancia sobre el uso y el correcto aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la comunicación;
- V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación, concertación o asociación con autoridades federales, estatales o con otros Municipios; así como con la iniciativa privada en materia de tecnologías de la información y comunicación;
- VI. Difundir y promover todos los trámites y servicios digitales que se encuentren tanto en el portal web así como en la aplicación móvil del Municipio;
- VII. Establecer, en coordinación con todos los órdenes de gobierno y mediante la participación de la iniciativa privada, puntos de acceso gratuito a internet en lugares públicos; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables

Capítulo Décimo segundo De la Salud Pública en el Municipio

Artículo 52.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud, tendrá a su cargo la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, en los términos del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como de las leyes federales, estatales, el presente Bando y reglamentos municipales aplicables; sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales en materia de salud, contenidas en la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53.- El Director de Salud tendrá las siguientes funciones y atribuciones que le confieren los diversos ordenamientos en la materia:

- I. Promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónico-degenerativas, de transmisión sexual y las que por emergencia sanitaria se requieran.
- II. Crear el Consejo Municipal de Salud como órgano auxiliar, que tendrá por objeto ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y

- acciones de salud en el Municipio y su funcionamiento se determinará en el reglamento respectivo.
- III. Contribuir a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, para coadyuvar a elevar su calidad de vida;
 - IV. Promover y desarrollar programas de prevención y educación para la salud, en coordinación con otros sectores competentes en la materia.
 - V. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
 - VI. Promover programas de prevención de enfermedades, y la promoción y educación para la salud entre las y los habitantes del Municipio, enfatizando a los grupos vulnerables con el objetivo de elevar su calidad de vida;
 - VII. Coordinarse con el Organismo Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba para facilitar servicios de salud a la población;
 - VIII. Participar durante las Semanas Nacionales de Salud, así como en las campañas permanentes, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del Municipio;
 - IX. Realizar campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental para la población en general, con énfasis en las instituciones educativas del Municipio;
 - X. Desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, fármaco-dependencia y tabaquismo, en coordinación con instituciones de salud;
 - XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud; así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física integrándose a la Red Nacional de Municipios Saludables;
 - XII. Las demás que propicien el mejoramiento de la salud de la población.

Capítulo Décimo tercero Del Jurídico Municipal

Artículo 54.- La Dirección Jurídica Municipal, es el área especializada en derecho que defenderá jurídicamente los derechos e intereses del ayuntamiento y sus integrantes, dará apoyo técnico jurídico al Ayuntamiento, al Presidente Municipal asimismo tendrá la observación de sus facultades y obligaciones del contenido en el reglamento de la Dirección Jurídica municipal.

El titular de esta Dirección representará al C. Presidente Municipal Constitucional y al Ayuntamiento en aquellos juicios y procedimientos que sean parte a través del instrumento legal correspondiente.

Artículo 55.- La dirección jurídica tendrá la representación legal del Presidente Municipal Constitucional y del Ayuntamiento de Ozumba en aquellos juicios y procedimientos que sean parte, brindando además asistencia a las dependencias y unidades administrativas en todos aquellos actos de orden jurídico legal ante cualquier instancia judicial o administrativa, siempre y cuando dichos asuntos se deriven del ejercicio de sus funciones como servidores públicos, quienes a su vez deberán de hacerlo de conocimiento a esta Unidad administrativa en vía escrita y de manera inmediata de los juicios en los que se vea involucrado el Presidente Municipal.

Artículo 56.- De forma enunciativa más no limitativa las facultades de la Dirección Jurídica Municipal son:

- I. Estudiar y analizar leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal para coadyuvar en la elaboración de proyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la administración pública municipal.
- II. Analizar previamente a su aprobación los contratos o convenios que acuerde celebrar el ayuntamiento.
- III. Intervenir operativamente en la tramitación de recursos administrativos, promovidos ante las autoridades municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos administrativos y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Representar como abogado al Ayuntamiento y a las autoridades municipales en todos los juicios que sean parte.
- V. Intervenir en los juicios, juicio administrativo, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades municipales.
- VI. Intervenir en los juicios laborales que sean parte el gobierno municipal
- VII. Las demás que señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, Códigos, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII. Atender diligencias, ofrecer pruebas, presentar todo tipo de escritos, promociones, incidentes y recursos para favorecer los intereses del ayuntamiento ante cualquier instancia en la que el Presidente municipal sea parte.
- IX. Asistir al Presidente Municipal dentro del marco legal.
- X. Intervenir en los juicios de amparo promovidos contra actos del Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Ozumba y como terceros perjudicados en términos de la ley de la materia.
- XI. Intervenir en los asuntos relacionados con las actividades laborales de los servidores públicos del municipio, en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal correspondiente.

- XII. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de cualquier otra materia en los que estén involucrados el Presidente Municipal Constitucional y el Ayuntamiento de Ozumba de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Las que les indique directamente el Presidente Municipal Constitucional.

Capítulo Décimo Cuarto De la Educación

Artículo 57. El ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación promoverá un ambiente ciudadano educativo, fundamentándose en los pilares de transversalidad, participación y proximidad con la comunidad, promoviendo así el desarrollo armónico de la población y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la prestación del servicio social y prácticas profesionales en el Ayuntamiento, canalizando a estudiantes de nivel medio superior a programas establecidos en las diferentes áreas municipales que requieran este tipo de apoyo en beneficio para la sociedad.
- II. Proporcionar el servicio de manera permanente de la biblioteca pública municipal.
- III. Celebrar ceremonias cívicas de los acontecimientos más significativos de la vida nacional, estatal y municipal con la participación de instituciones educativas del municipio para fomentar la identidad así como la interpretación de los himnos institucionales.
- IV. Coadyuvar con instituciones educativas para la implementación de un programa continuo contra el analfabetismo, rezago educativo, gestionando oportunidades para la realización de estudios de nivel básico en modalidad no escolarizada.
- V. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- VI. Las demás que permita apoyar la formación educativa y la conciencia social.

Capítulo Décimo Quinto Del Campo

Artículo 58. El Ayuntamiento a través de la Dirección del Campo se encargara de gestionar, promover y coordinar el desarrollo agropecuario y ganadero del municipio de acuerdo al artículo 87 Ter de la Ley Orgánica y libro noveno del Código Administrativo del Estado de México y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover el desarrollo productivo incluyente sustentable del sector agropecuario, ganadero y pecuario en el municipio.

- II. Proponer, planear, coordinar políticas y estrategias agroalimentarias, agropecuarias y ganaderas con enfoque de innovación, productividad, inclusión y sustentabilidad todo ello para conducir el desarrollo económico y social del municipio.
- III. Coordinarse con el gobierno Federal y Estatal para la implementación de programas, apoyos y acciones que ayuden a fomentar la productividad del campo y la ganadería.
- IV. Coadyuvar con la Secretaría del Campo para la implementación y ejecución de programas que permitan elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo.
- V. Gestionar el acceso de los productores a la tecnología y los métodos que permitan modernizar su sector.
- VI. Registrar y/o empadronar a los productores agrícolas y ganaderos del municipio.

CAPITULO ESPECIAL DEL CONTROL PECUARIO

Artículo 59.- Pecuario es el término que se refiere a la actividad de criar animales para su aprovechamiento económico, comercialización y seguridad alimentaria.

Se define a la ganadería como la actividad económica que consiste en el manejo de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento como alimento o insumo en ciertas unidades económicas aunado a que es un factor clave para el desarrollo sostenible en la agricultura.

Artículo 60.- Para efectos de este bando la ganadería se clasifica en ganadería bovina, porcina, equina, ovina, caprina y por la zona geográfica también existe la cría de aves (pollos, guajolotes) y conejos, así como la apicultura.

Artículo 61.- El municipio a través del Titular de la Coordinación Agropecuario y Ganadería llevara un libro de registro de identificación único de animales pecuarios.

La Coordinación de Ganadería del municipio de Ozumba, realizará convenios

De igual manera y con fundamento en el artículo 60 fracción VII del Reglamento de la Ley de Organizaciones Ganaderas, la Coordinación de Ganadería del municipio de Ozumba, realizará convenios con la Confederación Nacional Ganadera y/o el Titular del SINIIGA (Sistema Nacional de identificación individual de ganado) y SINIDA (Sistema Nacional de Identificación Animal) y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Social para que a través de está, se tramiten los aretes de identificación para animales, fierros marcas y tatuajes autorizados respectivamente y dar seguimiento a sus movimientos para compra-venta, repasto, engorda, sacrificio o en su caso exportación.

Artículo 62.- Todo ganadero tiene la obligación de identificar a sus animales y acreditar la propiedad de los mismos, pudiendo aplicar aretes, fierros, marcas y tatuajes de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Ley de Organizaciones ganaderas y demás disposiciones normativas aplicables.

Los productores podrán comprar los aretes de identificación para animales en Centros Autorizados y Uniones Ganaderas.

Artículo 63.- Para el registro de fierros, marcas o tatuajes, tratándose de ganado bovino, porcino, caprino, equino o especies exóticas deberá acreditarse la propiedad ante el Titular de la Coordinación agropecuaria y Ganadería; asentándose en el libro correspondiente, previa solicitud por escrito del interesado donde anexe copia simple de la credencial de elector y constancia de productor pecuario y pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 64.- La propiedad de los animales se acredita con alguno de los siguientes medios probatorios:

- I. La factura, contrato de compraventa original (deberá ir dibujado o plasmado el fierro, marca o tatuaje que corresponda con el que lleva el animal en su cuerpo).
- II. Los fierros, marcas o tatuajes debidamente registrados
- III. La resolución judicial ejecutoriada que así lo determine
- IV. Los demás medios de prueba establecidos por el derecho común

Artículo 65.- Para la movilización y venta de animales pecuarios se requiere:

- I. Acreditar debidamente la propiedad
- II. Que el o los animal(es) cuente con arete, fierro, marca o tatuaje autorizados para su identificación.
- III. Contar con la certificación de alguna asociación ganadera local que este legalmente constituida
- IV. Contar con certificado zoonosanitario, mediante el cual se acredite el cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios.
- V. Estar registrado en el padrón municipal de identificación animal.
- VI. Pago de derechos

El certificado a que se refiere la fracción II de este artículo se hará constar que el ganadero es socio de la asociación ganadera respectiva; que el ganado que moviliza y pretende vender es de su propiedad o tiene la legal posesión sobre él y que es titular del fierro, marca o tatuaje con el que es identificado.

Para aquellos ganaderos que no pertenezcan a las asociaciones ganaderas existentes en el municipio, además de acreditar que el ganado que moviliza es de su propiedad o tiene la legal posesión sobre él, deberá solicitar ante alguna asociación en el municipio la certificación a que se refiere la fracción II de este artículo; dicha asociación deberá otorgar la certificación siempre y cuando, el

ganadero anexe a su solicitud el certificado que acredite el registro de su marca o tatuaje ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Social.

Artículo 66.- Se aplicaran sanciones por infracciones administrativas tratándose de los siguientes supuestos:

- a) A las personas que para identificar su ganado utilicen fierros, marcas o tatuajes sin contar con el registro respectivo.
- b) Los directivos o empleados de cualquier organización ganadera que hagan mal uso de la documentación relacionada con la acreditación de la propiedad del ganado, se le sancionará con la multa correspondiente al momento de cometer una infracción.
- c) A la persona que se le sorprenda vendiendo animales en un lugar diverso al establecido por la Coordinación de Comercio y en la vía pública.
- d) La persona que se sorprenda vendiendo animales pecuarios o cualquier animal sin dar cumplimiento al artículo 65 del presente bando será motivo para que la autoridad, conforme a la legislación aplicable, asegure el ganado o animal respectivo como medida preventiva.
- e) Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que en su caso procedan por la comisión de un delito.

Artículo 67.- El municipio a través de la Dirección de Desarrollo establecerá el lugar que se va a ocupar para la venta de animales o en su caso se concesionara a un particular, quien deberá cumplir con los requisitos que establece la ley para poder brindar el servicio, licencia de funcionamiento, licencia de uso de suelo, pago de derechos y a su vez verificará que el ganadero o vendedor cumplan con los requisitos del artículo 65 del presente bando para su comercialización.

Capítulo Décimo Sexto **Del Instituto Municipal de la Mujer**

Artículo 68.- El municipio por conducto de la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer promoverá y fomentara las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del municipio, Estado y del país.

Artículo 69.- La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, con fundamento en el artículo 96 Quaterdecies de la Ley Orgánica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;

- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y celebrar convenios de colaboración con instituciones, y municipios que cuenten con la infraestructura de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención

- integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
 - XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y
 - XVII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables

Capítulo Décimo Séptimo **De la Defensoría Municipal de los derechos humanos**

Artículo 70.- Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Artículo 71.- El Ayuntamiento contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un Órgano autónomo y para el desempeño de sus funciones coadyuvará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 72.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los Derechos y Libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior del niño;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo Servidor Público de la Administración Pública Municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones y Organismos correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables

Artículo 73.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos será designado por el Ayuntamiento en términos del artículo 147 A, B, C, D, E, F, G, H, I de la Ley Orgánica municipal del Estado de México; cuyas atribuciones y funciones se encuentran estipuladas en la Ley Orgánica municipal del Estado de México, en el reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Son atribuciones del Defensor de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio; XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;

- XI. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XIV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XV. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVI. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XVIII. Las demás que les confiera la Ley Orgánica municipal del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- En el Municipio de Ozumba, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, rigiéndose éste por la, los Tratados de Derechos Humanos ratificados por el Senado de la República, y demás Disposiciones Generales que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Asimismo, se tomarán las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

Capítulo Décimo Octavo De La Seguridad Pública Del Municipio

Artículo 76.- El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros de los cuerpos de seguridad mediante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá a su cargo dar cumplimiento a los planes de seguridad pública, el presente Bando y demás ordenamientos estatales y federales, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la Contraloría Interna Municipal, y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus reglamentos les confieran.

Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 77.- En el ejercicio de sus atribuciones, la seguridad pública municipal tiene las siguientes:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, la paz y el orden público, con estricto apego a los derechos humanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones previstas en los ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo para ello apearse al marco de legalidad.
- IV. Observancia y cumplimiento del bando municipal y demás disposiciones reglamentarias.
- V. Vigilar calles, parques y espectáculos públicos
- VI. Vigilar la propaganda en la vía pública para asegurar el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública
- VII. Combatir la malvivencia
- VIII. Cuidar instalaciones municipales
- IX. Coadyuvar en el retiro de vehículos de transporte, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados o estacionados en lugares prohibidos.

Artículo 78.- En el Municipio de Ozumba, compete al Ayuntamiento la salvaguarda y ejercicio de la seguridad pública por conducto de las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario de Seguridad Pública Municipal; y
- III. Los miembros del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

El Presidente Municipal ejercerá el mando de los miembros del cuerpo de Seguridad Pública en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, la

Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública Municipal las siguientes:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar el nombramiento de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o del servidor o servidora pública que realice esta función;
- III. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de Seguridad Pública;
- IV. Organizar los servicios de Seguridad Pública Municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Federal, Estatal y Municipal;
- V. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Estado y municipios en el ámbito de su competencia.
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento del presente Bando;
- VII. Velar por el derecho a la Libertad de Expresión entre los ciudadanos, gobierno y periodistas, a través de garantizar la integridad física de los comunicadores en el momento en que estén realizando su labor periodística, siempre y cuando con ella no afecten derechos de terceros y no impidan las labores de los servidores públicos en el ámbito de sus competencias;
- VIII. En coordinación con el Defensor Municipal de Derechos Humanos, y al acontecer una violación a los Derechos Humanos y Libertad de Expresión a periodistas y/o comunicadores deberá implementar el Protocolo de Actuación y Protección a los Comunicadores en Ejercicio Periodístico, emitido por el Ayuntamiento;
- IX. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 80.- Las atribuciones, funciones y obligaciones de las autoridades municipales de seguridad pública son las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en el Bando, en los reglamentos que expida el Ayuntamiento y en las demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 81.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento,

actualización, desarrollo, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Célula de Búsqueda Municipal

Artículo 82.- El Ayuntamiento deberá establecer la Célula de Búsqueda Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México.

La Célula de Búsqueda Municipal deberá mantener comunicación y coordinación permanente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, así como con las personas servidoras públicas de organismos públicos nacionales y estatales que contribuyan en la búsqueda de personas desaparecidas.

Artículo 83.- El Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones, debiendo garantizar para tal efecto, la continuidad del personal que la conforma.

Artículo 84.- Referente a la búsqueda de las personas, en coadyuvancia con instituciones públicas especializadas en la atención a la violencia de género para personas extraviadas, desaparecidas y no localizadas, se establece lo siguiente:

1. Las denuncias recibidas relativas a la búsqueda de personas extraviadas, desaparecidas y no localizadas, actuaran conforme a los Protocolos de actuación establecidos; para tal efecto se estará a las siguientes definiciones.

Personas no localizadas: persona de la cual se desconoce su ubicación y su ausencia no se relaciona con algún acto que constituya un delito.

Personas extraviadas: persona que por sus condiciones físicas y capacidades se les dificulta regresar a su núcleo familiar.

Personas desaparecidas: personas que se encuentran ausentes debido a que probablemente son víctimas de algún delito.

2. Una vez localizada la persona con vida, que no haya sido víctima de algún delito, en el caso de ser menor de edad se canalizara ante la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF y en caso de que la persona localizada con vida haya sido víctima de algún delito, se canalizara a la Fiscalía competente.

Para el caso de localizar a la persona extraviada y esta sea una persona limitada de sus facultades mentales, se dispondrá de

inmediato la entrega a sus familiares, levantando la correspondiente acta ante el Juez Cívico.

Capítulo Décimo Octavo bis **Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública**

Artículo 85.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia; procurara además la implementación en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 86.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico y financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de Seguridad Pública y la prevención de la violencia y delincuencia;

- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales, para la prevención Social de la Violencia y Delincuencia con participación ciudadana, Comisión de planeación y evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad Mexiquense de Seguridad y coadyuvar con el Comisario de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVI. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XVII. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia, la delincuencia y participación ciudadana;
- XVIII. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XIX. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Capítulo Décimo noveno De Protección Civil

Artículo 87.- El coordinación municipal de protección civil tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 88.- El Ayuntamiento mediante acuerdos de cabildo, establecerá el comité de protección civil, que se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Los grupos voluntarios, y
- V. Los sectores social y privado.

Artículo 89.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del Municipio, mismo que ejercerá por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual actuará en términos del presente Bando, reglamento interno, Ley General de Protección Civil, ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y coordinación del gobierno, de los sectores público, social y privado, para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Su integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las leyes y el reglamento correspondiente.

Artículo 91.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil tiene como uno de sus principales objetivos la prevención, auxilio, protección, apoyo y recuperación de la población municipal ante eventualidades de riesgo, siniestro o desastre, mediante las siguientes acciones:

- I. Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo las medidas de seguridad en, industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito, previo pago de derechos correspondientes a la tesorería municipal, mismo que se renovara cada año fiscal vigente, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, sin perjuicios de lo que dispongan las leyes federales y estatales.
- II. Implementar programas de prevención de riesgo para la comunidad con el objetivo de monitorear el transporte de cilindro de gas LP y otros, de forma coordinada con las instancias correspondientes, la coordinación de protección civil, tiene la facultad de verificar las estaciones de carburación o gaseras como medida preventiva, establecido en el libro sexto del Código Administrativo del Estado de México; cuando no cuenten con las medidas de seguridad estipuladas en las normas oficiales vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que ponga en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.
- III. Vigilar que las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que este a la vista de las personas en caso de sismos, incendios, inundaciones, actividad volcánica o cualquier contingencia. De no acatar lo anterior se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 92.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será la encargada de ejecutar acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre, para la cual se auxiliará con atención pre hospitalaria y rescate de conformidad con los lineamientos establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, con la actividad volcánica, conforme a la normatividad municipal, estatal y federal.

Artículo 93.- Para el mejor desempeño de sus actividades, la Coordinación Municipal de Protección Civil tiene las siguientes facultades y atribuciones de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Inspeccionar y notificar a las personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo barrancas, vías férreas, ríos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles para las acciones necesarias en coordinación con el gobierno estatal.
- II. Inspeccionar y verificar sitios cerrados, públicos o privados, en los que se registre cualquier evento no autorizado, contingencia, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores a las personas y todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los cuerpos de seguridad. En el ejercicio de sus derechos esta facultad, podrá auxiliarse del Cuerpo de Seguridad Pública municipal
- III. Emitir el dictamen de viabilidad
- IV. Emitir el visto bueno en lo referente a los sistemas de seguridad contra siniestros, con los que deben contar los particulares para la obtención o renovación de un permiso, autorización y/o licencia de funcionamiento, entre otros.
- V. Verificar e inspeccionar que todos los negocios cumplan las medidas sanitarias para la prevención del virus SARS COV2 (COVID 19), sana distancia, lavado de manos, limpieza y desinfecciones de áreas de trabajo, así como de objetos de uso común y espacios ventilados.
- VI. Practicar las visitas de inspección y verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil, así mismo se encuentra facultada para suspender parcial o total, el funcionamiento de la Unidad Económica visitada que no cumpla con las medidas de protección civil necesarias, aplicando las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.
- VII. Solicitar a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal el Programa Interno de Protección Civil el cual deberá ser renovado anualmente o cuando se realicen cambios o modificaciones en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
Deberá también cumplir con esta obligación cualquier inmueble o lugar en el que exista afluencia de personas.

- VIII. Mantener actualizado el atlas municipal de riesgos, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante eventualidad de dichos fenómenos.
- IX. Dictar las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad de la población afectada por algún siniestro o contingencia;
- X. Elaborar, estructurar y realizar campañas de difusión sobre temas de protección Civil dirigidas a la población Ozumbense que le permita conocer de forma clara los mecanismos de prevención y autoprotección.
- XI. Establecer programas en los diferentes niveles educativos públicos y privados del municipio de Ozumba que aborden en su amplitud el tema de protección civil y riesgos.
- XII. Capacitar a personas de los sectores público, social y privado para brindar los primeros auxilios.
- XIII. Realizar simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.
- XIV. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- XV. Coordinar a los grupos de voluntarios que realicen actividades en materia de protección civil en la jurisdicción municipal,
- XVI. Llevar un registro de los grupos y personas voluntarias que preste sus servicios en el territorio municipal.
- XVII. Suspender o clausurar todo evento masivo, público que no cumpla con las normas de seguridad establecidas vigentes, en este bando, su reglamento, la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás normatividades aplicables.
- XVIII. Dar vista a la autoridad competente respecto a las acciones de construcción o demolición parcial o total, con el objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física.
- XIX. Vigilar las industrias, establecimientos comerciales, centros de concentración masiva de personas, cuenten con un plan de emergencia que este a la vista de las personas en caso de sismos, incendios, inundaciones, actividad volcánica o cualquier contingencia. De no acatar lo anterior se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 94.- Inspeccionar que se cumplan en todo tiempo las medidas de seguridad en las industrias, comercios, edificios escolares, instalaciones destinadas a espectáculos y/o cualquier acto masivo, edificios públicos y todos los establecimientos abiertos al público; otorgando en su caso el dictamen por escrito, previo pago de derechos correspondientes a la tesorería municipal, mismo que se renovara cada año fiscal vigente, a fin de garantizar la

seguridad de los usuarios, sin perjuicios de lo que dispongan las leyes federales y estatales.

Artículo 95.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados dentro del territorio municipal deberán contar con las medidas e instrumentos de protección civil que establezcan las disposiciones aplicables, así como cumplir con las medidas de seguridad de su negocio de acuerdo a la naturaleza de su actividad, mediante la entrega de un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá ser actualizado anualmente y cuando se realicen modificaciones al inmueble.

También deberá cumplir con esta obligación el propietario de cualquier inmueble o lugar de que exista afluencia de personas.

Artículo 96.- Todas las guarderías o instancias infantiles dentro del Municipio deberán cumplir con la norma oficial NOM-009-SEGOB-2015, la cual será verificada por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 97.- En materia de transporte de materiales peligrosos o flamables tales como materiales explosivos e hidrocarburos, dentro del territorio municipal, la Coordinación de Protección Civil está facultada para realizar revisiones periódicas y extraordinarias a Unidades económicas de alto impacto tales como gaseras, gasolineras y/o similares para constatar que cuenta con las medidas de seguridad en la materia y que el personal este autorizado y capacitado para dicha labor y operación.

Para el caso de contravenir dicha disposición, se faculta y ordena obligatoriamente a la Coordinación de Protección Civil en Coadyuvancia con la Dirección Jurídica para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad tales como suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o Unidades Económicas; así también se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 98.- Para el caso de unidades de transporte de hidrocarburos para su venta al público, ya sea en cilindros o auto-tanques, y que ejerzan dicha actividad en el territorio del municipio de Ozumba, éstas deberán contar con póliza de seguro vigente, así como estar registradas ante la Comisión Reguladora de Energía y así acreditarlo ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, para ser inscritas en su padrón de control interno, así como ante la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 99.- La Coordinación Municipal de Protección Civil como medida de prevención y protección a la sociedad, de manera precautoria, podrá realizar inspecciones periódicas y aleatorias a las unidades de transporte para verificar que éstas mínimamente cuenten con: un botiquín de primeros auxilios, dos extintores

de polvo químico seco con carga mínima de 4.5 kilogramos, banderines de precaución, calza de madera, mazo de hule, dos conos de precaución, rotulación que contenga:

- I. Nombre de la empresa, lugar de encierro de la unidad, número de emergencias, número de permiso de la Comisión Reguladora de Energía, rombos de seguridad que contengan las especificaciones del material que transporta, número económico de la unidad, para los auto-tanques la capacidad del contenedor. Así mismo,
- II. Nombre de responsable de operar la unidad
- III. Deberán contar con el equipo de protección personal consistente en: gafas protectoras, camisola y pantalón de algodón, guantes de carnaza, faja de cuero, botas con suela de hule con protector.
- IV. El Conductor deberá contar con licencia de conducción especial tipo “B” vigente para conducir la unidad.

Artículo 100.- Para la maniobra de abastecimiento de tanques estacionarios en domicilios particulares, escuelas, mercados, empresas, comercios o cualquier ente económico de bienes y/o servicios, ésta deberá realizarse obligatoriamente con las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- I. Aparcamiento del vehículo en lugar permitido y seguro para terceros, colocación de los conos preventivos, colocación de caballete con la leyenda “PRECAUCIÓN. DESCARGANDO GAS L.P.”, realizar la maniobra de abastecimiento utilizando el equipo de protección personal, dicha maniobra no deberá realizarse cuando haya un punto de ignición o conflagración a menos que exista una distancia mínima de 10 metros.
- II. Abstenerse de realizar el abastecimiento de combustible en tanques estacionarios que hayan sobrepasado su tiempo de vida útil, señalado por el fabricante o en su caso presentar el dictamen del estudio de ultrasonido que acredite el buen estado físico del contenedor, la venta y distribución de cilindros y auto tanques (GAS L.P) será dentro de un horario de 6:00 horas hasta las 17:00 horas, cumpliendo con todas las medidas preventivas al momento de realizar sus actividades.

Artículo 101.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en todos los puntos en donde se encuentren tanques estacionarios.

La inspección constará de lo siguiente: Revisión de válvulas, condiciones físicas del contenedor, fecha de fabricación, condiciones físicas del capuchón del tanque, condiciones del regulador de presión, existencia y condiciones del manómetro de presión, y las condiciones generales de la instalación, ésta deberá cumplir con la norma de tubería tipo “L” para gas L.P.

Artículo 102.- De conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, las estaciones de carburación de gas L.P. y los auto-tanques para realizar la maniobra de trasiego de combustible deben incorporar un medio mecánico para interrumpir de forma rápida y efectiva el flujo de gas L.P. en caso de una emergencia.

Los sistemas de trasiego deben diseñarse de forma que impidan o restrinjan incrementos de presión que pongan en riesgo la integridad de las instalaciones cuando el flujo en cualquiera de sus direcciones sea suspendido.

Artículo 103.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, por causa de utilidad pública e interés social, así como medida de prevención y seguridad, está facultada para realizar visitas de inspección y de verificación de medidas de seguridad en las instalaciones de las estaciones de carburación de gas L.P. así como de los auto-tanques que se encuentren en la jurisdicción territorial de Ozumba, Estado de México.

Artículo 104.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las atribuciones de reglamentar, regular y coordinar los grupos voluntarios que realicen actividades en materia de Protección Civil en la jurisdicción territorial de Ozumba.

Para lo cual todo Grupo Voluntario que preste sus servicios en el territorio Municipal está obligado a registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, para que ésta remita la solicitud al Consejo y este determine si procede la autorización.

Todo Grupo Voluntario que no cuente con la Autorización a que se refiere el presente Artículo, no podrá actuar en el territorio Municipal en ningún caso y en ninguna circunstancia.

Las autoridades municipales para hacer cumplir dicha determinación, contarán con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 105.- Para efectos de brindar auxilio a los damnificados en caso de situaciones de riesgo, la Coordinación Municipal de Protección Civil implementará como primera medida de seguridad la habilitación de un refugio señalando su temporalidad, debiendo en su caso, coordinarse con las Autoridades Federales y/o Estatales competentes.

Artículo 106.- Para el caso de contravenir dichas disposiciones, se faculta y ordena obligatoriamente a la Coordinación de Protección Civil en coadyuvancia con la Dirección Jurídica y en los casos que aplique a la Coordinación de Movilidad para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos así como implementar las inmediatas medidas de seguridad para suspender inmediatamente de forma temporal y/o clausurar en definitiva las actividades o lugares, así como aplicar sanciones económicas de acuerdo a lo establecido en el

Código financiero y/o se dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero local o federal según sea el caso.

Artículo 107.- La oposición a la realización de la visita de inspección y de verificación de medidas de seguridad o la contravención al presente capítulo, se faculta y ordena obligatoriamente a la Dirección Jurídica Municipal para que realice todas y cada una de las diligencias y procedimientos para implementar las inmediatas medidas de seguridad y/o aplicar sanciones económicas de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero.

Capítulo Vigésimo De La Mejora Regulatoria

Artículo 108.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria en el municipio, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, su reglamento y los reglamentos municipales.

Artículo 109.- Para el cumplimiento de los objetivos de mejora regulatoria en el municipio se integrará la Comisión Municipal de Mejora regulatoria conformada por:

- I. El presidente Municipal, quien lo presidirá
- II. El síndico municipal
- III. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento
- IV. El titular del área jurídica
- V. Un secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo del cabildo.
- VII. Los Titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 110.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal, coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.
- II. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la de mejora regulatoria integral basada en los principios de maximizar los beneficios, la utilidad y minimizar costos para la sociedad, de conformidad con la Ley para la mejora del Estado de México y sus municipios y su reglamento.

- III. Fomentar la consulta pública para transparentar los procesos de creación y normatividad municipal;
- IV. Simplificar, modernizar y en su caso automatizar los trámites y servicios que prestan las dependencias municipales, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, garantizando en todo momento la certeza jurídica.
- V. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y el análisis del impacto regulatorio y sus programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales;
- VI. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de resultados.
- VII. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

TITULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, LA PARTICIPACIÓN CIDADANA Y EL MÉRITO CIVIL

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 111.- El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus atribuciones y obligaciones se auxiliará enunciativamente más no limitativamente por los Órganos y autoridades auxiliares siguientes:

- A) Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:
 - I. Las y los Delegados;
 - II. Las y los Subdelegados;
 - III. Las y los Jefes de Sección o Sector
 - IV. Las y los Jefes de Manzana.
 - V. En caso de la Cabecera Municipal serán los Comités vecinales

- B) Son Órganos Auxiliares en el municipio:
 - I. Las Comisiones transitorias y permanentes
 - II. Los comités o Consejos
 - III. Consejos de Participación Ciudadana;
 - IV. Organizaciones sociales representativas de las comunidades constituidas plenamente y reconocidas por el Ayuntamiento.

Las atribuciones, facultades y obligaciones que regulan a dichos órganos y autoridades auxiliares, se determinará en el reglamento Interno de la Administración Pública de Ozumba, Estado de México, así como en la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México y estará sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Artículo 112.- El Ayuntamiento, a través de una Comisión Edilicia Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana del Municipio, bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; garantizando la paridad de género.

Artículo 113.- La elección de las personas titulares de las delegaciones y Subdelegaciones será mediante voto libre, secreto y directo de las personas vecinas de la Delegación y se sujetara al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento garantizando la paridad de género en términos de los artículos 59, 59 bis y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se convocará a elecciones de Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, promoviendo la participación vecinal; la elección tendrá lugar entre el segundo domingo de marzo y el día 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 114.- Las personas titulares de delegaciones y subdelegaciones permanecerán en su encargo tres años y su elección será a más tardar el último domingo del mes de marzo del primer año de gobierno del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 115.- Las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones; VI. Hacer lo que no esté previsto en esta Ley y en otros ordenamientos municipales.

Artículo 116.- El Municipio nombrará a las y los Jefes de Sector o Sección, Jefes de Manzana y sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género.

Su organización y atribuciones serán los señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

De las comisiones y organizaciones sociales

Artículo 117.- El Presidente Municipal constituirá comisiones, comités, consejos y organizaciones sociales representativas previstas en las leyes federales y estatales; su creación, integración, organización y funcionamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento Municipal y los lineamientos correspondientes.

Capítulo Tercero

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 118.- En el Municipio será electo y funcionará por cada Delegación y Subdelegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente, secretaria, tesorero, dos vocales con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la administración pública municipal.

Artículo 119.- La organización y facultades de los Consejos de Participación Ciudadana se ajustarán a lo señalado por el artículo 73, 74, 75 y 77 Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras normas relacionadas.

Artículo 120.- Las Comisiones Edilicias, de acuerdo con su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 121.- El Municipio podrá apoyarse en instituciones públicas y privadas para la prestación del servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Capítulo cuarto

De las Organizaciones sociales

Artículo 122.- El ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de organizaciones sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio de las comunidades en términos de lo estipulado en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Orgánica municipal del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Capítulo Quinto

Del reconocimiento al Mérito Civil y al Servicio Público Municipal

Artículo 123.- En el municipio se establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al Servicio Público Municipal y mérito civil en términos de los

artículos 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica municipal del Estado de México y demás normatividades aplicables.

Artículo 124.- El Ayuntamiento otorgará reconocimientos de mérito a las personas físicas o jurídicas colectivas en los siguientes supuestos:

- A) Que acrediten una conducta o la trayectoria ejemplar, o por la realización de determinados actos u obras relevantes en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado, de la nación o de la humanidad en el ámbito ambiental, artístico, de género, literario, igualdad de deportivo, artesanal, tradicional, científico, tecnológico o académico.
- B) Al servidor público que haya desempeñado sus funciones y atribuciones en el ámbito de su competencia de manera eficiente, eficaz, expedita y atención de calidad a los habitantes.

Artículo 125.- Los reconocimientos se otorgarán de manera anual en el aniversario del natalicio de José Antonio Álzate y Ramírez, en Sesión Solemne del Ayuntamiento y conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

TITULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO

Capítulo primero De la planeación del Municipio

Artículo 126.- Compete al ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;

- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- X. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Municipio para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada tres años.

Capítulo segundo

De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)

Artículo 127.- El Ayuntamiento de Ozumba contara con un órgano administrativo especializado en la planeación municipal, denominado Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), y dependerá única y exclusivamente del Presidente Municipal, a dicha unidad le compete:

- I. Organizar los trabajos de planeación municipal apoyándose, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos del municipio, en materia de planeación democrática para el desarrollo;
- II. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- III. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- V. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- VI. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;

- VII. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VIII. Alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;

TITULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo Único

Artículo 128.- El Ayuntamiento de Ozumba, las Dependencias, las Autoridades y los Órganos Auxiliares; deberán garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública derivada del ejercicio de sus funciones y facultades dentro del ámbito de su competencia y proteger aquella información considerada como clasificada, reservada o confidencial que se encuentre en su posesión, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 129.- La Unidad de Transparencia tendrá a su cargo efficientar y actualizar el Sistema de Información Municipal requiriendo a las Dependencias y áreas la información necesaria, a efecto de facilitar a cualquier persona que así lo solicite, datos socioeconómicos del Municipio, aplicación de recursos y demás información pública de oficio, a través de un procedimiento que garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 130.- La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Presidencia Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el INFOEM y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Realizar con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

- VII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- IX. Presentar el proyecto de clasificación de información;
- X. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ozumba;
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIII. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO OCTAVO DEL CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 131.- El municipio velara por los derechos de los animales de compañía, domésticos, haciendo hincapié en que los animales silvestres no sean conservados en cautiverio, previniendo el tráfico ilegal en el municipio; de la misma manera rescatará y protegerá a los animales que se encuentren en la calle, vialidades y/o terrenos baldíos en situación de abandono así como los que se encuentren en domicilios particulares en condiciones de maltrato en coordinación con municipios e instituciones que cuenten con refugios para ponerlos a salvo y en un lugar seguro.

Además con esta acción también se dará solución a situaciones de peligro para los habitantes, transeúntes y vecinos de este municipio por agresión animal.

En ese tenor también se rescataran animales silvestres que no tengan el debido registro y se entregarán a las autoridades competentes para su resguardo y cuidado en lugares seguros de acuerdo a su hábitat.

Artículo 132.- En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones de manera enunciativa:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. Rescate y protección de los animales en vialidades, situación de abandono y maltrato;
- V. Crear un registro de animales en el municipio que permita identificarlos.
- VI. Respuesta a situaciones de peligro por agresión animal
- VII. Rescate de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo.
- VIII. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- IX. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- X. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.
- XI. Garantizar que los animales reciban un trato comprensivo y acorde a su naturaleza.
- XII. Asegurar que los animales tengan acceso a alimentación e hidratación
- XIII. Prohibir golpear, arrastrar o hacer correr a los animales de forma desconsiderada.
- XIV. Establecer organizaciones de la sociedad civil que quieran proteger animales y que cumplan con los requisitos que establece la Ley de Protección de Animales del Estado de México y demás leyes aplicables.
- XV. Establecer que los propietarios de los animales son responsables de los perjuicios que ocasionen sino se alimentan o vacunan de forma oportuna y sistemática.
- XVI. Crear las condiciones de gestión con municipios, alcaldías, federación y Estados para la atención y control de animales feroces y/o agresivos.

Artículo 133.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;

- VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.
- VIII. Crear las condiciones para contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.
- IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.
- X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal
- XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.
- XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.
- XIII. realización de operativos contra la venta ilegal en vía pública y detectar anomalías en establecimientos y puesto fijos o semifijos.
- XIV. Retiro de animales.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil así como de la Ley de Protección de Animales del Estado de México, reglamento de las mascotas y demás leyes aplicables.

Artículo 134.- El Código Penal del Estado de México establece penas para quienes cometen maltrato animal.

TITULO NOVENO IMCUFIDE

Artículo 135.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ozumba", es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como es el deporte y la cultura física.

Artículo 136.- Atribuciones

- I. Integrar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional (CONADE) y estatal de desarrollo, así como con las aportaciones de los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo.
- II. Coordinarse con las asociaciones deportivas estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte en la Entidad, conforme a los estatutos y reglamentos que las rijan, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos

- humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento.
- III. Como parte de la inclusión social, crear un programa de deporte adaptado para personas con capacidades diferentes (Deportes Sobre Silla de Ruedas, Deporte para Ciegos y Débiles Visuales, sordos entre otros.) en coadyuvancia con el Centro Paralímpico Mexicano (CEPAMEX).
 - IV. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio
 - V. Propiciar la interacción familiar y social;
 - VI. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
 - VII. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
 - VIII. Promover el deporte de los trabajadores;
 - IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal
 - X. Realizar eventos deportivos
 - XI. Resguardo de los bienes muebles de las unidades deportivas y en su caso el préstamo de instalaciones deportivas, previa solicitud por escrito.
 - XII. Cursos y capacitaciones para entrenadores y público en genera
 - XIII. Clases de baile aeróbico y acondicionamiento físico
 - XIV. Torneos deportivos
 - XV. Convenios de colaboración con escuelas o entrenadores deportivos

TITULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 137.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y organismos municipales que determine, tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración, organización, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El Municipio de Ozumba brindara a los habitantes los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección y tratamiento integral de residuos sólidos;
- IV. Panteones
- V. Rastro
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas

- VII. Mercado y tianguis
- VIII. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo
- IX. Seguridad pública
- X. Movilidad
- XI. Protección Civil
- XII. Salud
- XIII. Control animal
- XIV. Asistencia Social
- XV. Atención para el Desarrollo Integral de la Familia, mujeres, niños, niñas y adolescentes así como de grupos vulnerables.
- XVI. Las demás que le confiere la Ley.

Artículo 138.- Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posibles, considerando capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que su prestación, instalación, funcionamiento y conservación requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Capítulo Segundo

De la prestación de Servicios Públicos Municipales

Artículo 139.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada, descentralizada o mediante concesiones a particulares previa autorización de la Legislatura del Estado de México; así mismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, en el Estado y otros Municipios.

Artículo 140.- La prestación Directa de los servicios públicos se llevará a cabo por la Dirección de Servicios Públicos y Dependencias municipales, conforme a las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, los reglamentos municipales de la materia y los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 141.- Con la finalidad de incrementar las posibilidades de desarrollo, ampliar y complementar las capacidades del gobierno municipal en la prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares o utilizar la figura de Asociaciones Público Privadas, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

Artículo 142.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés general y colectivo de los habitantes, podrá modificar en cualquier momento la forma de funcionamiento de los servicios públicos que haya concesionado, así como las cláusulas de la

concesión, previa audiencia que se dé al concesionario, asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público. En caso de que se utilice la figura de Asociación Público Privada, se estará a lo establecido en los procedimientos y normativa correspondiente, verificando el costo-beneficio para la sociedad, los mecanismos y la vialidad económica y social.

Capítulo tercero

Del agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales

Artículo 143. El agua es un recurso natural, un derecho universal para todos los seres vivos, es por ello que su explotación, aprovechamiento, distribución, control, preservación de su cantidad y calidad; dicho servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Coordinación de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado, misma que depende de la Dirección de Servicios Públicos.

Para tales efectos el Ayuntamiento tiene el carácter de autoridad fiscal y está facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 144.- El Ayuntamiento de Ozumba a través de la Coordinación de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de manera eficaz y eficiente a los habitantes de este municipio conforme a las normas vigentes.
- II. Reparar las fugas de agua.
- III. Autorizar la factibilidad de la instalación de tomas de agua y drenaje previo pago de derechos ante tesorería.
- IV. La Dirección de Servicios Públicos será la encargada de celebrar los contratos de agua y drenaje con los particulares
- V. Autorizar tomas de agua para uso doméstico, comercial e industrial previo pago de derechos.
- VI. Instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general, para hacer un uso racional del agua, evitando el desperdicio y con ello conformando la “Cultura del Agua” y al mismo tiempo a una “Cultura de Pago” en coadyuvancia con la Dirección de Ecología.
- VII. Imponer sanciones, a todo habitante del Municipio que haga un uso inmoderado e irracional del agua o cambie su destino, deje abierto llaves entre otros; de conformidad con los Artículos 154, 155, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Las sanciones a quienes desperdicien el líquido vital de Agua, podrán ser sancionados desde multa económica hasta arresto administrativo de hasta por 36 horas.

- VIII. Instrumentar acciones necesarias a efecto de que las personas que tengan una Unidad Económica (negocio) sin importar el giro, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios; para realizar el descargue de aguas contaminadas y se cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual, de conformidad con la Ley de Agua del Estado de México, éste Bando, reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.
- IX. Verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.
- X. A efecto de prevenir el desperdicio de agua y aplicar sanciones en flagrancia, el Ayuntamiento de Ozumba a través de la Coordinación de Agua Potable, drenaje y Alcantarillado, habilitará a servidores públicos autorizados en el manejo del agua potable, drenaje y alcantarillado.
- XI. Verificar los análisis de DQO y DBO.

Capítulo cuarto

Del Alumbrado Público, Limpia y recolección de desechos

Artículo 145.- La Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de alumbrado público tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Mantenimiento y reparación a las luminarias, postes y demás equipamiento urbano para mantener en óptimas condiciones el alumbrado público en calles y espacios públicos, generando un ambiente de paz y tranquilidad en la población, con calles debidamente iluminadas.

Artículo 146.- La Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Servicio de Limpia a tendrá a su cargo:

- I. Limpia y recolección de desechos de manera regular y uniforme dentro del territorio Ozumbense.
- II. Instrumentar de manera permanente campañas que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura del reciclaje en coadyuvancia con la Dirección de Ecología.
- III. Instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.
- IV. El servicio de limpia se prestará en vialidades principales, plazas, jardines y parques públicos.
Es obligación de todos los vecinos, comerciantes y prestadores de servicios la limpieza del frente de sus casas, predios y establecimientos.

- V. Se sancionara de acuerdo al Código Financiero a quien tire residuos en barrancas, ríos y terrenos baldíos

Artículo 147.- El municipio sancionara a las personas que hagan mal uso de la basura.

Los contenedores para basura ubicados en las plazas cívicas y principales vialidades, no funcionaran como sitios de recolección de basura doméstica, únicamente para el depósito de basura de los transeúntes que pasen por estos lugares.

Capitulo quinto De los Panteones

Artículo 148.- El servicio público de panteones será prestado por la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Panteones, previo pago de los derechos que se generen, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 149.- La única Autoridad competente en el Municipio de Ozumba, para autorizar las inhumaciones y exhumaciones es la Oficial del Registro Civil, atendiendo los usos y costumbres de las diferentes Delegaciones en coordinación con las autoridades auxiliares. Solo en el caso de ausencia y notoria urgencia el Secretario de Ayuntamiento podrá otorgar un permiso provisional para la excavación.

La regulación de los Panteones Municipales debe sujetarse a las normas establecidas por el Registro Civil y entregar al Ayuntamiento un informe trimestral de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en ellos.

Artículo 150.- El Ayuntamiento llevará un control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones de común acuerdo con el Oficial de Registro Civil, que se efectúen en los Panteones Municipales y Delegacionales.

Artículo 151.- El personal responsable tendrá dentro de sus funciones:

- I. Verificar, atender y mantener las instalaciones correspondientes a los panteones municipales en buen estado;
- II. Dar servicio y mantener abierto el panteón de lunes a domingo en un horario de 09:00 horas a 17:30 horas en el horario de servicio.
- III. Realizar la designación de fosa a los habitantes de este municipio previo permiso de inhumación expedido por el Titular del Registro Civil de acuerdo a la disponibilidad de espacios en el panteón correspondiente.
- IV. No permitir la inhumación de cadáveres de Entidades ajenas a este municipio, a excepción de autorización por escrito de la Autoridad competente.

- V. No permitir exhumaciones de cadáveres a excepción de autorización por escrito de la Autoridad competente.

Artículo 152.- Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros de sus familiares teniendo cuidado para no afectar los sepulcros de los lados.

Artículo 153.- El permiso de autorización para sepultura comprenderá en todos los casos, sin excepción, una superficie de suelo de 2.15 metros de largo por 1.00 metro de ancho; así como una profundidad mínima de 3 metros, medidas que serán verificadas por el Coordinador de Panteones y la autoridad auxiliar correspondiente.

Debiendo de respetar las medidas para el caso de las sepulturas de niños en forma de fosas tendrán una dimensión de 90 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho aproximadamente, y tendrán una profundidad mínima de 3 metros. Lo anterior respetando que siempre se mantengan alineados los sepulcros en cuanto a lo largo de los mismos.

Artículo 154.- Cuando se desee construir o remodelar cualquier tipo de lapida, monumento, jardinería, capilla y demás análogos, dentro del panteón municipal o delegacional, deberá solicitar autorización por escrito al Coordinador de Panteones, quien realizará una inspección para ver la viabilidad y que no se afecte a las sepulturas aledañas.

Artículo 155.- Cuando se obtenga la autorización a que se hace mención el artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes en la tesorería municipal.

Artículo 156.- La persona que sea sorprendida vendiendo perpetuidades será del conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 157.- Está prohibido hacer mal uso de las instalaciones tanto dentro y fuera de los panteones municipales, persona que sea sorprendida será sancionada de conformidad con lo que sancionan las leyes, el presente bando, y el Reglamento de Cultura Cívica de este municipio.

Artículo 158.- Queda expresamente prohibido el otorgamiento de derechos futuros respecto de fosas, criptas o mausoleos sea cual haya sido el instrumento jurídico por el cual se haya obtenido dicho derecho.

Capítulo sexto Del Rastro

Artículo 159.- La prestación del servicio público de rastro municipal estará a cargo del Municipio, quien lo prestará a través de la Dirección de Servicios Públicos en coadyuvancia con la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Salud, la

Coordinación agropecuaria y ganadería, Coordinación de Protección Civil y la Unidad de Protección y Bienestar Animal, para garantizar las condiciones óptimas de sanidad, inocuidad e higiene en su operación.

Artículo 160.- Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de rastro, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Séptimo

De las áreas verdes, parques y jardines

Artículo 161.- De igual forma los servicios públicos de áreas verdes, parques y jardines, serán prestados por la Dirección de Servicios Públicos, quien, a través de la Coordinación de Parques y Jardines, quien deberá establecer las acciones para llevar a cabo su conservación y mantenimiento, debiendo coordinarse en su caso, con las Dependencias y Entidades correspondientes.

Artículo 162.- Para el uso y aprovechamiento de parques, jardines, áreas verdes y recreativas, en virtud de ser considerados bienes del dominio público destinados a un servicio público, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, del presente Bando y demás normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL MERCADO, CORREDOR GASTRONOMICO Y TIANGUIS

Capítulo primero

Disposiciones Generales

Artículo 163.- La prestación del servicio público de mercados, corredor gastronómico y tianguis lo ejercerá el Municipio por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico en coadyuvancia con las Coordinaciones de Comercio y Protección Civil en términos de las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, el presente Bando, Reglamentos en la materia, Circulares administrativas y Acuerdos que al efecto expida el H. Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México.

Capítulo segundo

Del Mercado, corredor gastronómico y tianguis

Artículo 164.- Para tener derecho al usufructo de los espacios comerciales ubicados en el Mercado municipal o Corredor Gastronómico, serán requisitos obligatorios la celebración del contrato de arrendamiento y el permiso, licencia o

autorización respectivos, el cual tendrá el carácter de intransferible, así como el comprobante de pago de derecho por el uso y utilización del espacio que establezca el Código Financiero y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

La inexistencia, falta de celebración de contrato de arrendamiento o la negativa del particular a la celebración de éste, obliga y faculta al H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comercio, para exigir la inmediata desocupación y entrega del local o espacio comercial al Ayuntamiento.

Artículo 165.- El pago de impuestos, derechos y accesorios no generará ningún derecho de antigüedad en favor de persona alguna ni obligará al Ayuntamiento a renovar indefinidamente el contrato de arrendamiento en favor de persona alguna.

En caso de que el arrendatario realice subarrendamientos, préstamos, comodatos o cualquier figura análoga de los locales, puestos, lugares o espacios comerciales del mercado o corredor gastronómico, se obliga y faculta a la Dirección de Desarrollo Económico en coadyuvancia con la Dirección Jurídica Municipal para exigir la inmediata desocupación y entrega del local o espacio comercial al Ayuntamiento.

Artículo 166.- Los locales comerciales que sean propiedad del Municipio y que la licencia se encuentre vencida y no se haya hecho la solicitud de la renovación del ejercicio fiscal vigente o no se encuentre al corriente en el pago del arrendamiento por más de tres meses, la autoridad municipal competente estará facultada para rescindir el contrato y se reserva el derecho de los mismos.

Artículo 167.- Los comerciantes que tengan en arrendamiento los locales y espacios comerciales en el mercado, se sujetaran al procedimiento que determine el arrendador para la renovación y regularización de los mismos, con el fin de que se tenga un padrón actualizado, y otorgar a los arrendatarios la seguridad jurídica de su arrendamiento.

Artículo 168.- La distribución y disposición de los espacios o locales ubicados en el interior del Mercado municipal, corredor gastronómico así como en los días de tianguis de días Martes y Viernes de cada semana y los autorizados por el Ayuntamiento, serán determinados por la Dirección de Desarrollo Económico en coadyuvancia con la Coordinación de Comercio, la cual delimitará el ancho de los pasillos que no podrá ser menor de un metro cincuenta centímetros entre las filas de los comerciantes, para el paso de los consumidores, así como el respeto absoluto a las entradas y salidas de los domicilios particulares, al igual que las entradas a negocios establecidos con una distancia mínima de un metro.

Artículo 169.- La Coordinación de Comercio en coadyuvancia con la Dirección Jurídica y Dirección de Seguridad Pública, podrá en cualquier momento, dictar

como medida preventiva el desalojo y desocupación de los locales comerciales del Mercado municipal y/o corredor gastronómico cuando el arrendatario rebase sus facultades y obligaciones señaladas en el contrato de arrendamiento.

Artículo 170. Las personas que ejerzan el comercio en el Mercado Municipal, Corredor Gastronómico, así como en el Tianguis de días martes, viernes y de temporada, deberán:

- I. Contar con permiso, autorización o licencia de funcionamiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal y que tendrá el carácter de intransferible.
Los comerciantes que tengan 2 o más puestos o locales deberán tener permiso, autorización o licencia de funcionamiento por cada puesto, así mismo realizar el pago de derechos por cada espacio o local.
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la Dirección de Desarrollo Económico a través de la Coordinación de Comercio.
- III. Limitar y ejercer su actividad de acuerdo al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el local comercial respectivo sea atendido por el titular del permiso.
- IV. Mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo;
- V. Las personas que vendan alimentos para consumo inmediato en el mercado y corredor gastronómico deberán contar con Visto Bueno de Protección Civil, permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;
La inexistencia de alguno de los documentos referidos en líneas anteriores dará lugar a la inmediata cancelación de la licencia, permiso o autorización.
- VI. Pagar oportunamente las contribuciones que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite; en el entendido que se deben realizar dos pagos de derechos, uno de manera anual y el otro por día de plaza.
- VII. Los arrendatarios del corredor gastronómico y mercado deberán tener a la vista de los consumidores y mostrar cuantas veces sea requerido por las autoridades municipales, el permiso, autorización o licencia en original, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones o derechos;
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Barrer el espacio donde se instalaron y depositar en el punto de recolección la basura generada con motivo de sus actividades de comercio y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven

a cabo su actividad, así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos o residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado.

- X. Pagar derecho de piso por metro, por plaza, temporada, puesto y un pago de manera anual.

Artículo 171.- La licencia de funcionamiento, permiso o autorización incluye a las actividades comerciales y/o de servicios que se realicen en puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de estructuras acondicionadas para tales fines, así como vendedores ambulantes y los que se realicen a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento municipal de la materia y circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento de Ozumba.

Artículo 172.- La Dirección de Desarrollo Económico en coadyuvancia con la Coordinación de Comercio, está facultada para reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a locatarios del Mercado municipal, Corredor Gastronómico y/o tianguis por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia.

Artículo 173.- La Coordinación de Comercio está facultada para resguardar las mercancías que les sean retiradas a los comerciantes por las violaciones a que se refieren los artículos anteriores.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la desocupación del local o lugar comercial, así como la cancelación del registro, concesión, permiso o licencia correspondiente, así como también a la imposición de multa.

Artículo 174.- Enunciativa más no limitativamente la Coordinación de Comercio en coadyuvancia con la Coordinación de Protección Civil, vigilarán el funcionamiento, organización y regularización del comercio en los mercados, corredor gastronómico, tianguis de los días martes, viernes y de temporada, vía pública y lugares de uso común dentro del territorio municipal, ya sea fijo, semifijo o ambulante.

Así también, ejecutarán programas para reorganizar, reordenar, reubicar y regularizar a los comerciantes fijos, semi-fijos, por consiguiente podrán ordenar como medida de seguridad el retiro y en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en mercados, tianguis, áreas públicas, entendidas estas como explanadas, parques, jardines y áreas deportivas así como todas aquellas que se instalen en la vía

pública tales como banquetas, calles, andadores, avenidas, puentes peatonales y otras de similar naturaleza que NO cuenten con el permiso, autorización o licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 175.- Para el caso del uso y explotación de la vía pública y/o áreas de uso común para el ejercicio del comercio, se estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los Derechos que establezca el Ayuntamiento, basándose en lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 176.- Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en las vías o espacios públicos cuando con su desarrollo se obstruya la libre circulación de peatones y/o vehículos, o que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social. Corresponde a la autoridad municipal determinar la procedencia o no de las autorizaciones, licencias y permisos a que hace referencia el presente Título.

Artículo 177.- Los comerciantes que vendan comida en el mercado, corredor gastronómico y/o tianguis NO podrán colocar parrillas, anafres y tanques de gas del lado del pasillo por donde transitan los consumidores y a su vez deberán contar con una barrera de protección para evitar que el fuego, vapor y líquidos de la comida se propague y pueda ocasionar un accidente.

Además de contar con un extintor y acatar las indicaciones en materia de protección civil.

Artículo 178.- La Coordinación de Comercio, podrá solicitar sean removidos los puestos del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común y tianguis, cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del municipio, de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser ubicados.

Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación. Para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Coordinación de Comercio, en conjunto con la Dirección Jurídica y la Coordinación de Protección Civil, podrán en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, tianguis y mercado, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias; así como daños

a personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y en su caso, de vehículos.

Artículo 179.- El horario de funcionamiento de los locales comerciales en el municipio de Ozumba, Estado de México, de bajo y mediano impacto será de las 07:00 horas a 22:00 horas, exceptuando farmacias, consultorios médicos y funerarias, por lo que fuera del horario establecido, ningún local comercial deberá permanecer abierto, a menos que tenga un permiso de extensión de horario de funcionamiento otorgado por la autoridad municipal competente.

Artículo 180.- El horario de funcionamiento para el Mercado Municipal, es de 06:00 a 19:00 horas.

Artículo 181.- El horario de funcionamiento para el corredor gastronómico es de 07:00 a 21:00 horas con excepción de cuando se otorgue una ampliación de dicho horario.

Artículo 182.- El horario de tianguis de los días martes y viernes, será con un inicio de descarga de mercancía que comprende de las 00:01 horas y hasta las 05:00 horas contemplando la colocación de puestos mientras que la liberación de la vía pública a las 20:30 horas sin excepción alguna.

Al finalizar sus actividades, los comerciantes deberán barrer su espacio o lugar de instalación y recolectar los desechos en los puntos de acopio; en caso de incumplimiento a esta norma se harán acreedores a una sanción.

Capítulo tercero Prohibiciones para los comerciantes

Artículo 183.- Prohibiciones para los comerciantes:

- I. Queda estrictamente prohibido que los comerciantes del mercado municipal, corredor gastronómico o tianguistas de los días martes, viernes y de temporada consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación en su espacio comercial, o presten el servicio en estado etílico no importando su grado de alcoholemia.
- II. Queda estrictamente prohibido que los comerciantes tianguistas amarren lazos o soporten sus estructuras o lonas de las bardas y marquesinas de propiedades particulares, infraestructura urbana y monumentos históricos.
- III. Queda estrictamente prohibido, que los comerciantes del Tianguis de los días martes y viernes, sin previo aviso o justificación ante la Coordinación de Comercio, se ausenten por más de tres semanas seguidas del espacio comercial que se les haya asignado, siendo el caso, que de verificarse su ausencia, perderán los beneficios a

- usufructuar el mismo, y no podrán volver a ocupar ese espacio comercial.
- IV. Queda prohibido poner música mientras descargan su mercancía dentro del horario comprendido de las 00:01 horas y las 07:00 horas del día en que se trate.
 - V. Queda estrictamente prohibido colocar parrillas, anafres y tanques de gas del lado del pasillo por donde transitan los consumidores y a su vez deberán contar con una barrera de protección para evitar que el fuego, vapor y líquidos de la comida se propague y pueda ocasionar un accidente.
 - VI. Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de diábolos, postas o municiones, plantas y animales en peligro de extinción. Se exceptúan de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el párrafo anterior del presente artículo las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, sean de comercio común y cumplan con lo establecido en el artículo 65 del presente bando.
 - VII. Queda prohibida la venta de bienes y artículos ingresados al territorio nacional por contrabando; en términos de la Ley Aduanera y los cuales no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.
 - VIII. Asimismo, queda estrictamente prohibida la venta de teléfonos celulares dentro y en la periferia del Mercado Municipal, Tianguis Tradicional de Ozumba, bazares o complementarios, en caso de realizar dicha actividad, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.
 - IX. Obstruir la libre circulación de peatones y/o vehículos, la ejecución de las obras, debiendo reubicar los puestos.
 - X. Ejercer su actividad económica fuera del horario establecido, ningún local comercial deberá permanecer abierto, a menos que tenga un permiso de extensión de horario de funcionamiento otorgado por la autoridad municipal competente.
 - XI. Se prohíbe, la venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán retirados, incluso con auxilio de la fuerza pública.
 - XII. Se prohíbe agredir a las autoridades en materia de comercio.
 - XIII. Las demás que determinen, los reglamentos, circulares y leyes en la materia.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 184.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba, Estado de México, forma parte de la Administración Pública Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos, conduciendo sus acciones de conformidad con la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), su Reglamento Interior, los programas establecidos, el Plan de Desarrollo Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 185.- El SMDIF a que se refiere este Bando, tendrá los siguientes objetivos, atribuciones de asistencia social y beneficio colectivo:

- I. Tiene como meta prioritaria el fortalecimiento de la estructura de la familia, asegurando la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
- II. Brindar atención permanente a las familias más vulnerables, así como a la población marginada, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad, a través de las áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba,
- III. Fomentar la acción protectora de la niñez dentro del ámbito de su competencia al amparo de las leyes y reglamentos vigentes en la función pública municipal.
- IV. Fortalecer la asistencia social para las familias más vulnerables incluyendo programas de alimentación, educación y salud.
- V. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades que les permitan obtener un sano desarrollo físico y mental, a través de los centros de desarrollo comunitario;
- VI. Atender a la población con discapacidad ofreciendo servicios de: consulta en rehabilitación, pediatría y odontología, terapia física, estimulación temprana, terapia para ciegos y débiles visuales, terapia de lenguaje, psicología, psicopedagogía y terapia ocupacional, así como diversos talleres que les permitan la integración social y laboral;

- VII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres;
- VIII. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad, en materia familiar (pensión alimenticia, régimen de visitas, guarda y custodia, reconocimiento de concubinato entre otros) con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad.
- IX. Brindar atención mediante el sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en el municipio de Ozumba.
- X. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;
- XI. Coordinarse y vincular con Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, senescentes y de discapacitados en situación vulnerable;
- XII. Procurar la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Desarrollo Integral de la Familia Estatal (DIFEM), a través de Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social;
- XIII. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- XIV. El SMDIF propondrá al gobierno municipal o en su caso al gobierno Estatal y/o Federal la construcción de rampas para accesos a las áreas de servicio para movilidad y desplazamiento de las personas que lo requieran.
- XV. Fortalecer la asistencia social para las familias más vulnerables incluyendo programas de alimentación, educación y salud.
- XVI. Los demás que le encomienden las leyes.

Capítulo segundo Del Patrimonio

Artículo 186.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que anualmente poseen los Comités Municipales del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y que sean propiedad de los Municipios;
- II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a las Leyes; y
- VI. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Artículo 187.- Los bienes que constituyan el patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal, sólo podrán gravarse o enajenarse con la anuencia expresa del Ayuntamiento respectivo, cuando a juicio de éste así convenga al financiamiento de obras y servicios a su cargo, y previa autorización de la H. Legislatura Local.

Artículo 188.- Los organismos municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

Artículo 189.- Los SMDIF deberán elaborar su programa de trabajo, el Inventario patrimonial, los presupuestos financieros y deberán ser presentados para su aprobación del Ayuntamiento, en un plazo de sesenta (60) días anteriores a su ejercicio inmediato.

Capítulo tercero De la Organización

Artículo 190.- Serán Órganos Superiores de los Organismos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Presidencia; y
- III. La Dirección.

Artículo 191.- El Órgano Superior de los Organismos será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el Presidente Municipal, lo mismo para Secretaria/o, que en todo caso será la o el Director(a), Tesorera/o será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Artículo 192.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Sistema Municipal, con el poder más amplio que en derecho proceda, lo cual hará a través del Presidente de la propia junta;
- II. Conocer y en su caso aprobar, los Convenios que el Sistema Municipal celebre para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- III. Aprobar el Reglamento Interno y la Organización General del Sistema Municipal, así como los manuales de procedimientos y servicios al público; Aprobar los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal que en todo caso serán acordes de los planes y programas del Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de México (DIFEM),
- IV. Aprobar los presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- V. Otorgar a personas o Instituciones Poder General Especial para representar al Sistema Municipal;
- VI. Proponer convenios de coordinación de Dependencias o Instituciones que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal;
- VII. Extender los nombramientos del personal del Sistema Municipal DIF, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Proponer los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal DIF;
- IX. Fomentar y apoyar a las organizaciones o asociaciones privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social;
- X. Autorizar la contratación de créditos, así como la aceptación de herencias, legados o donaciones, cuando éstas sean condicionadas o se refieran a bienes en litigio;
- XI. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 193.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos en forma bimestral y las extraordinarias que sean necesarias cuando las convoque la Presidenta o la mayoría de sus miembros.

Artículo 194.- Habrá quórum en las sesiones de la Junta de Gobierno cuando concurren más de la mitad de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidenta o quien legalmente lo supla, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. La/el Director(a) tendrá voz, pero no voto en las sesiones.

Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, con excepción de la Presidenta, quien será suplida por la Secretaría.

Artículo 195.- Las y los servidores públicos del Organismo tendrán las funciones y atribuciones que les confiere la Ley que crea los Organismos Públicos

Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), en sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan regular el funcionamiento del Organismo y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia.

Artículo 196.- El Sistema Municipal DIF, se normará por Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), las disposiciones generales técnicas, operativas y administrativas de convenios que se desprendan y/o dicte el Sistema Estatal.

Capítulo Cuarto

De la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 197.- El Sistema Municipal DIF contará con una Procuraduría de Protección de Niñas, niños y adolescentes, garantizará el acompañamiento y asesoría para los trámites legales que se requiera a beneficio del peticionario además de la protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la determinación, coordinación en la ejecución y seguimiento de medidas de protección de acuerdo con lo estipulado en la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México y su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Quinto

Del Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 198.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es garante del principio del interés superior de la niñez, donde se contempla que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; también se establece que el principio del interés superior debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Artículo 199.- Es obligación de todos de garantizar la protección de los derechos de la niñez mexicana, para ello, las autoridades deben realizar acciones y medidas para promover la participación, tomar en cuenta sus opiniones y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas y niños en todos aquellos asuntos de su incumbencia. Entre los principios y derechos que se contemplan se encuentra el de participación.

Artículo 200.- El Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado por las y los representantes de cada una de las células que conforman la Red de Impulsores Infantiles, mismas que representan a cada delegación, barrio y colonia del Municipio de Ozumba, Estado de México, con el propósito de promover los valores cívicos y el conocimiento de la Administración Pública como Cultura Democrática.

Artículo 201.- El Consejo Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes se llevará a cabo el día Veinte (20) de Noviembre de cada año, en el Salón de expresidentes del Palacio Municipal y tendrá con la finalidad de:

- I. Promover la participación y reflexión para la niñez,
- II. Que los niños puedan participar, opinar y proponer sobre los temas de su interés o que a ellos afectan y sean partícipes de las acciones que son necesarias, para tener un mejor País, Estado y Municipio.
- III. La libertad de expresión, que los niños cuente con espacios de participación, debate y discusión, donde puedan ser escuchados y expresar sus ideas.

TITULO DÉCIMO TERCERO PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS

Artículo 202.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal en los siguientes casos:

- I. Para construcciones, remodelaciones, ampliaciones, uso del suelo, alineamientos y número oficial, demoliciones y excavaciones, la cual la otorgara la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Para ejercer cualquier actividad comercial, industrial, profesional, de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas; dentro del territorio municipal; la cual la otorgara la Dirección de Desarrollo Económico en coadyuvancia con la Coordinación de Comercio.
- III. Para la apertura y/o refrendo de la Licencia de Funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas conforme a la clasificación contenida en el Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio.
- IV. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público, en vía pública, parques, jardines y los bienes de uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir

- la licencia o permiso correspondiente y lo expedirá la Dirección de Desarrollo Económico.
- V. El comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común, además deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarías federales estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan;
 - VI. Para la colocación de anuncios, propaganda, pinta de bardas y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones, la cual la otorgará la Dirección de Desarrollo Urbano, en el entendido que los anuncios que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado.
Tratándose de propaganda electoral ésta se sujetará a lo disposiciones electorales vigentes;
 - VII. Para realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas, sean abiertas al público o se realicen en la vía pública que puedan afectar intereses de terceros;
 - VIII. Para realizar publicidad o propaganda de cualquier tipo con aparatos de sonido; en el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad.
 - IX. Las personas físicas o morales que con fines de propaganda de sus mercancías utilicen amplificadores de sonido en sus establecimientos; en ambos casos el permiso precisará el horario y graduación de decibeles que deberán observarse para este tipo de publicidad.
 - X. Los particulares que con motivo de alguna conmemoración o celebración usen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.
 - XI. Los comerciantes que acostumbran poner música mientras realizan sus actividades de carga, venta y descarga de mercancías.

Artículo 203.- Para efectos de la expedición de las licencias, permisos o autorizaciones a que alude el presente Título, el solicitante deberá cumplir los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan para que los titulares de las respectivas áreas en el ámbito de su competencia determinen la procedencia y otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

Artículo 204.- La licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por servidor público que carezca de facultades será nulo de pleno derecho y el servidor público se los hará acreedor a las sanciones establecidas la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 205.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal al particular le da únicamente el derecho de ejercer la actividad para

la que fue conferida, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será lo que dure la obra y/o la que se señale en el propio documento.

Artículo 206.- La renovación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales correspondientes, y deberá realizarse durante los dos primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de quince días hábiles.

Artículo 207.- Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones o circunstancias para las que fueron emitidas

Artículo 208.- Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular del mismo por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento y autorización expresa de la Autoridad Municipal; en caso de infringir dicha disposición se procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo para revocar dicha licencia o permiso.

Artículo 209.- No se autoriza licencia de funcionamiento para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, bares, cantinas y pulquerías, ni la venta de vinos y licores en la vía pública o en áreas de uso común ya sea en botella cerrada o al copeo, a nuevas tiendas y vinaterías, tampoco se autoriza el cambio de domicilio de estos giros, salvo que el Presidente Municipal determine que por tratarse del Programa de Desarrollo Económico o Turístico deban otorgarse nuevas licencias.

Artículo 210.- El Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Comercio, inspeccionará y vigilará que las personas físicas y morales realicen las actividades para las cuales fue expedida la Licencia de funcionamiento, permiso o autorización y que no hayan modificado o variado su giro comercial de igual manera que cumplan con las obligaciones establecidas en materia de salubridad, preservación del ambiente y protección civil.

Artículo 211.- Previo al otorgamiento de permisos o licencias respectivos, a través de la Coordinación de Protección Civil y Dirección de Ecología verificará el cumplimiento de las obligaciones en materia de salubridad, preservación del medio ambiente, protección civil de acuerdo a su giro comercial y demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales.

Requisito sin el cual no se podrá otorgar o renovar el permiso o licencia.

Artículo 212.- El Municipio a facultado al personal de la Dirección de Desarrollo Económico en coadyuvancia con la Coordinación de Comercio, Coordinación de Protección Civil, para realizar la supervisión de los establecimientos abiertos al

público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de protección civil, seguridad, salubridad y las demás que determinen los preceptos legales aplicables.

De igual manera para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión y clausura de las actividades que realizan los particulares así como cancelar las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; aplicar las medidas preventivas y de seguridad de conformidad con el presente Bando.

Artículo 213.- La práctica de actividades distintas a las autorizadas en el respectivo permiso, licencia y/o autorización otorgada o que no se encuentre vigente, será motivo suficiente para la inmediata suspensión del establecimiento.

Artículo 214.- Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, darán autenticidad a los actos por ellos realizados, siempre que acrediten su personalidad con credencial con fotografía respectiva.

Artículo 215.- Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y con la orden de inspección respectiva, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 216.- La autoridad podrá autorizar la expedición de Licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, para que la persona física o jurídica colectiva inicie sus actividades económicas, por un plazo no mayor a noventa días naturales.

Dicha licencia o permiso provisional podrá ser de 30, 60 y 90 días naturales a criterio discrecional de la autoridad competente.

Artículo 217.- Licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento se autorizará en los siguientes supuestos:

- I. Cuando solo les falte cumplir uno o dos requisitos establecidos para la expedición de las Licencia de Funcionamiento y/o permiso para ejercer su actividad Económica.
- II. A los establecimientos de bajo riesgo sanitario y/o bajo impacto conforme a lo establecido en el catálogo de sistema de Apertura de Empresas del Estado de México, estipulado en el artículo 53 de la Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- III. Iniciar sus actividades económicas para un estudio de mercado y/o factibilidad y viabilidad de venta y consumo de los productos y/o servicios ofrecidos a los consumidores.

TITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES

Nuestra Tierra, Nuestro Orgullo, Nuestro Compromiso

Capítulo Primero De la Publicidad y Propaganda

Artículo 218.- La Dirección de Desarrollo Urbano será la encargada de emitir la autorización o permiso, determinar el monto del cobro en términos de los artículos 120, 121, y en su caso, las sanciones establecidas en los artículos 361 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios y regulación de todo lo relacionado con la publicidad y propaganda dentro del territorio Ozumbense, sujetándose a las disposiciones correspondientes.

Artículo 219.- Se podrá emitir la autorización o permiso de instalación de anuncios publicitarios, espectaculares y/o se deberá cumplir tener Visto Bueno de Protección Civil, Dictamen de Viabilidad emitidos por la Coordinación de Protección Civil, los demás requisitos y disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 220.- Todo lo relacionado a Publicidad y Propaganda, en el Territorio Municipal, deberá sujetarse a los Reglamentos correspondientes y será obligatorio para Personas Físicas o Jurídicas colectivas, y tramitarlo ante la autoridad municipal referida, debiendo cubrir los requisitos que esta establezca y cubrir el importe establecido por los Artículos 120, 121, 361 fracción XI del Código Financiero del Estado de México.

Artículo 221.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda endosados, pintados, murales, volados, marquesinas, estructurales con o sin iluminación interior o exterior, mobiliario urbano, auto soportado, luminosos neón, electrónicos de proyección, óptica, computarizados, lonas, mantas, gallardetes, pendones, reparto de volantes, folletos, muestras gratuitas de productos, cambaceo, degustaciones, carteles, periódicos y revistas, instalación de objetos inflables, botargas, edecanes, pancarteros y carpas o stand publicitarios, así como la utilización de sonorización, altavoces o perifoneo, en bienes de dominio público o privado, de igual manera la o el propietario o poseedor del inmueble que permita su instalación, requerirán de licencia, permiso o autorización del Director de Desarrollo Urbano, previo pago de derechos y ante la ausencia del mismo, se procederá a la suspensión y/o retiro del equipo o estructura publicitaria correspondiente sobre la vía pública con la autoridad correspondiente.

Artículo 222.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que distribuyan publicaciones de manera gratuita, deberán contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad municipal, una vez que éste tenga pleno conocimiento del perfil medio, el cual no deberá contener información que viole los Derechos Humanos de las personas, promueva la violencia y los roles y estereotipos de género, dañe la moral de las personas y/o las instituciones, para lo cual podrá contar con la observación u opinión de la Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 223.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales, artísticas y de servicios se permitirá siempre y cuando se respete el nombre del Municipio, cumpla con el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Ozumba, no incluya contenidos violatorios a los Derechos Humanos ni violencia de género, no contamine el ambiente y no se escriba con faltas de ortografía.

Artículo 224.- Cuando se trate de publicidad realizada en bardas, el retiro será por parte del solicitante, el cual deberá pagar a Tesorería Municipal, una fianza al momento de obtener la licencia, misma que le será devuelta si realiza el retiro de su publicidad, en caso contrario, será utilizada para tales efectos.

Los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales deberán tener una altura mínima de dos metros.

En ese orden de ideas para regular lo anteriormente se deberá sujetarse a lo siguiente

- I. Queda prohibido empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de propaganda en banquetas, camellones, isletas o áreas de uso común, de igual manera colocar propaganda o publicidad sobre la vía pública (banquetas, guarniciones y/o arroyo vehicular);
- II. Queda prohibido colocar, adherir, pintar y fijar por cualquier medio en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del Municipio, salvo cuando den un servicio de información sobre seguridad pública y protección civil.

Artículo 225.- La fijación de propaganda política se sujetará además a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Código Electoral del Estado de México.

Artículo 226.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al concluir cualquier otro término autorizado.

Artículo 227.- Se podrá otorgar Constancia de Exención para aquellos anuncios que por ley no deban cubrir el impuesto señalado en el Código Financiero del Estado de México;

Artículo 228.- Para expedir autorización o permiso para la instalación de espectaculares, casetas públicas de telefonía o vallas de publicidad la persona física o jurídica colectiva, previamente, deberá tramitar en términos de Ley, la licencia de uso de suelo correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 229.- La Licencia, permiso o autorización de publicidad, que no sea renovada, en el tiempo y términos indicados, quedará sin efecto alguno, procediendo la Dirección de Desarrollo Urbano al retiro de la misma.

Capítulo segundo De los Espectáculos Públicos

Artículo 230.- La realización de cualquier tipo de espectáculo, evento público y juegos o diversiones dentro del territorio municipal, requerirá del permiso previo expedido por la Dirección de Desarrollo Económico en Coadyuvancia de la Coordinación de Movilidad.

Artículo 231.- Las disposiciones del presente Bando, así como de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, estableciendo para las reglas y mecanismos que garanticen la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros.

Artículo 232.- Se podrán celebrar espectáculos, diversiones públicas o bailes con o sin fines lucrativos cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Permiso de la autoridad municipal.
- II. Dictamen de Viabilidad expedido por la Coordinación de Protección Civil
- III. Aprobación expresa y por escrito del cincuenta y uno por ciento de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados.
- IV. Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Desarrollo Económico con atención al Coordinador de Movilidad en la cual se indique el motivo, domicilio y el día en que se efectuará el evento, misma que deberá ser presentada previamente con veinte días hábiles de anticipación a la fecha del evento.
- V. Copia de identificación oficial vigente del responsable del evento. Sujetarse al horario para finalizar el evento, el cual será hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día autorizado. debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley.
- VI. Desarrollar el evento público de conformidad con todos y cada uno de los requisitos, términos y condiciones del permiso, autorización o licencia otorgado;
- VII. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando que durante su celebración no se altere el orden público del lugar ni de las zonas vecinas al mismo

- VIII. Contar con personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia;
- IX. Impedir la venta, suministro y/o consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan al evento público;
- X. Cumplir con el pago del impuesto sobre anuncios publicitarios y demás contribuciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XI. Abstenerse de colocar publicidad del evento público a través de anuncios colgantes, adosados y los pintados en bardas, cercas y predios sin construir, sin contar con el permiso escrito del propietario y autoridad correspondiente; y
- XII. Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.
- XIII. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 233.- En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos podrán prestarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, dulces y promocionales, siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o dictámenes correspondientes.

Para la venta de alimentos en instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas, si carecen del visto bueno de la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 234.- Para el caso de obtener permiso escrito de la autoridad municipal, sólo se expenderán bebidas alcohólicas en recipientes de plástico desechables. Para el caso de desacato u omisión en el cumplimiento al presente párrafo, la autoridad municipal podrá decretar como medida de seguridad la suspensión parcial o total de actividades, así como la imposición de multa equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 235.- Cuando se trate de eventos sociales familiares en la vía pública se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Permiso de la autoridad municipal.
- II. Aprobación expresa y por escrito del cincuenta y uno por ciento de los vecinos que pudieran resultar directamente afectados.
- III. Realizar solicitud escrita dirigida a la Coordinador de Movilidad, con 5 días hábiles previo a la celebración del evento público para obtener los permisos y autorizaciones correspondientes;
- IV. Desarrollar el evento público de conformidad con todos y cada uno de los requisitos, términos y condiciones del permiso otorgado;
- V. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la integridad de los asistentes, participantes y demás personas que intervengan en el evento público, vigilando

- que durante su celebración no se altere el orden público del lugar ni de las zonas vecinas al mismo
- VI. Contar con personal capacitado en primeros auxilios y atención médica de emergencia suficiente para atender cualquier contingencia;
 - VII. Impedir el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a los menores de edad que accedan a la fiesta;
 - VIII. Colocar el señalamiento de “Calle Cerrada” a las entradas de la calle en donde se está realizando el evento, a efecto de no afectar el tránsito vehicular.
 - IX. Sujetarse al horario para finalizar el evento, el cual será hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día autorizado; debiendo contar estos con su propia planta de energía, así como no rebasar los decibeles de ruido permitido por la ley.

Artículo 236.- De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, lo que se hará constar en la autorización respectiva. Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo con el tipo de evento público de que se trate.

Artículo 237.- Previo a la expedición de cualquier permiso, autorización o licencia, las autoridades municipales competentes, deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el organizador del evento público obtenga los permisos, autorizaciones y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público;
- II. Que las instalaciones y condiciones del lugar en donde se pretenda celebrar el evento público tengan acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, salidas de emergencia y, en general, todas las instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente fracción de la Coordinación Municipal de Protección Civil, realizará visitas de verificación previo a la autorización y el evento;
- III. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol, cuenten con la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario expedida por la autoridad municipal de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial de Estado de México;
- IV. Que los titulares cuenten con los elementos de seguridad necesarios para garantizar que durante el desarrollo del evento público se mantenga el orden, la seguridad y la integridad de los participantes y asistentes;

- V. Que los titulares cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VI. Que los titulares obtengan la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo, prevista en el artículo 31 fracción I Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VII. Que los titulares efectúen el pago del Impuesto sobre anuncios publicitarios y demás contribuciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- VIII. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 238.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender un boletaje superior al número de localidades.

Bajo ningún concepto y en ningún caso, se permitirá que se aumente asientos colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público, sino por el contrario, se cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan el paso libre hacia las puertas de acceso y salidas de emergencia.

Artículo 239.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán, permitir el acceso a los inspectores y personal de Protección Civil que acrediten ese carácter con el nombramiento o credencial expedida por el Municipio a efecto de que puedan realizar sus funciones y comprobar que se garantiza por parte del organizador con seguridad, protección civil y atención médica durante el evento.

Artículo 240.- Queda prohibida la venta o entrega a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas sin importar graduación, sustancias tóxicas, volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas de contenido sexual.

Artículo 241.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios de restaurantes-bar con pista de baile, música viva o de variedades y shows, la presentación de espectáculos que atenten contra el pudor o las buenas costumbres.

Artículo 242.- Es facultad del Municipio intervenir en los juegos permitidos y los no prohibidos expresamente por las leyes vigentes, en términos del reglamento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico.

Capítulo tercero
De la Fabricación, Almacenamiento, transporte, venta y uso de Juegos
Pirotécnicos

Artículo 243.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de la Legislación Estatal, podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, sujetándose a las siguientes restricciones:

- I. Se prohíbe la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación.
- II. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- III. Los artículos pirotécnicos sólo podrán almacenarse dentro del territorio municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado.
- IV. Se prohíbe la compra y venta de artículos pirotécnicos en todo el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el presente Bando, salvo que esté debidamente reglamentado.

Artículo 244.- Para la expedición del Visto Bueno por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil para la venta o quema de pirotecnia en las festividades patrias, patronales y de cualquier otra índole, deberá contar con el permiso general y de transporte vigente, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) así como acreditar estar inscrito en el registro estatal de la pirotecnia dando cumplimiento además, con los lineamientos de seguridad aplicable a la quema de dichos artíficos y por ningún motivo podrá realizar su quema en espacios cerrados.

Artículo 245.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal.
- III. Copia del contrato con el fabricante.
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la Zona Militar correspondiente.
- VI. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.
- VII. Visto Bueno por escrito expedido por la Coordinación de Protección Civil.

El incumplimiento de la presente disposición será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

En caso de reincidencia el Ayuntamiento solicitará la intervención del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y de la Secretaría de la Defensa Nacional para que apliquen la sanción correspondiente.

Artículo 246.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos, serán responsables de barrer y recoger los residuos producto de la quema.

La disposición final de los residuos peligrosos producto de la quema de castillería, espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del permisionario o artesano pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

Artículo 247.- La Coordinación Municipal de Protección Civil en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y la Secretaria de la Defensa Nacional serán las encargadas de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y bienes, debiendo realizar operativos durante los eventos y meses de riesgo, con la finalidad de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica y en caso de no cumplir los requisitos o detectar venta clandestina, se decomise la mercancía remitiéndola inmediatamente a la SEDENA.

Artículo 248.- La Dirección de Desarrollo Económico expedirá la Licencia o permiso para el uso y explotación de las vías públicas y/o lugares de uso común de los comerciantes que tengan por objeto vender juguetería pirotécnica, siempre que estos exhiban los requisitos establecidos en el artículo 245 de presente bando.

TITULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Capitulo primero Disposiciones Generales

Artículo 249.- En el Municipio de Ozumba, se podrán realizar todas las actividades industriales, comerciales o de servicios siempre y cuando no estén prohibidas o con su desarrollo se contravengan y/o causen actos de molestia a terceros.

Artículo 250.- El municipio a través de la Dirección de Desarrollo Económico se encargará de regular, controlar y vigilar el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, pudiendo realizar visitas de inspección, llevar el registro municipal, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la Unidad Económica e impacto o su equivalente, que opere en su

demarcación, el cual deberá publicarse en el portal de internet del municipio, mismo que se va a operar, digitalizar y mantener, semanalmente actualizado y será publicado el portal de Internet del municipio.

Artículo 251.- Para la expedición de la Licencia de funcionamiento de las Unidades Económicas de mediano y alto impacto establecidas en el municipio de Ozumba serán requisitos indispensables los siguientes:

- I. Dictamen de Giro
- II. Programa Interno de Protección Civil
- III. Visto Bueno de Protección Civil
- IV. Aviso de Funcionamiento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) según sea el caso.
- V. Además de las que se requieran de acuerdo al giro de la Unidad Económica.

Capitulo Segundo Del Dictamen de Giro

Artículo 252.- El municipio de Ozumba conformará el Comité de Giro, que estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 253.- El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las Unidades Económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, rastros, unidades económicas que reparen o vendan automotores usados y/o autopartes nuevas o usadas.

Dicho Dictamen será vigente siempre y cuando no varíen las condiciones ni los términos en que fue otorgado originalmente, siendo de carácter personal e intransferible.

Artículo 254.- Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Capítulo tercero De las obligaciones

Artículo 255.- Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

- I. Destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.
- II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas.
- III. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.
- IV. Tramitar y/o Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento.
- V. Permitir a los servidores públicos el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación.
- VI. Cumplir con los horarios que fije esta Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado.
- VII. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades.
- VIII. Permitir el libre acceso a personas con discapacidad, ciegas o débiles visuales guiadas de un perro, el cual deberá contar con bozal.
- IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
 - a) El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas.
 - b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados.
 - c) Números de emergencia
 - d) La capacidad de aforo manifestada en el permiso de funcionamiento o licencia de funcionamiento.
 - e) Tener señalamientos de ruta de evacuación, punto de reunión en caso de un siniestro y demás medidas de protección civil que se le solicite.
 - f) Contar con extintores
 - g) Acondicionar su establecimiento para personas con capacidades diferentes.
- X. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados se deberá contar con el Programa Interno de Protección Civil.
- XI. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas.

En caso de no ocurrir así, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública.

- XII. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente.
- XIII. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, una vez reunidos todos los requisitos y autorizaciones, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento, cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto.
- XIV. Atender las disposiciones en materia de control y humo del tabaco.
- XV. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida por los ayuntamientos en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

Artículo 256.- Los titulares de las unidades económicas, cuya actividad económica principal sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas, requieren permiso para colocar en la vía pública enseres y el pago de los derechos que establece el Código Financiero.

Artículo 257.- En las Unidades Económicas con venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto se colocará, a la vista del público, las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular y/o dependiente de la unidad económica requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

No podrán ubicarse a menos de 500 metros de los Centros Educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centro de salud.

Artículo 258.- Con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas se determinan en función de decibeles ponderados en A [db (A)] en los horarios siguientes;

- a) 60 db (A) en restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos.

Como límites máximos de emisión serán

- b) De las 6:00 a 22:00 horas 68 db(A)
- c) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 65 db(A).

Las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión y/o espectáculos públicos, además de los requisitos reglamentarios respectivos, deberán dar

cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para las emisiones sonoras, así como tener acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, escaleras de emergencia, y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para la evacuación del público en caso de emergencia.

Artículo 259.- Será obligación de los titulares y/o dependientes instalar sistemas de audio visibles a los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva de los niveles de ruido, y tendrán la obligación de conservar los volúmenes de sonido y ruido en el rango permitido.

Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios. Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca la normatividad aplicable, con base en la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 260.- Los titulares de las Unidades Económicas de Alto Impacto están obligados a instalar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados enlazados con los de Seguridad Pública, de acuerdo con la normatividad.

Artículo 261.- Los titulares de aquellas unidades económicas en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas.

Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información, y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.

Artículo 262.- Toda actividad comercial industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios que a continuación se mencionan o los que se establezcan en el reglamento respectivo:

UNIDAD ECONOMICA (GIRO)	HORARIO
Lonja Mercantil, abarrotes, miscelánea con venta de cerveza y/o vino y licores en botella cerrada.	De las 08:00 hrs. a las 22:00
Fondas de antojitos, ostionerías, loncherías, taquerías, torterías, con venta de cerveza restaurantes con venta de bebidas alcohólicas	De las 09:00 hrs. a las 23:00
Servicios de lavado y lubricación de automóviles, talleres de costura, talleres	De las 08:00 hrs. a las 20:00

eléctricos, talleres de herrería, hojalatería y pintura, talleres mecánicos	
---	--

Artículo 263.- Las Unidades Económicas de Mediano Impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios, venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

UNIDADES ECONOMICAS DE MEDIANO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
Salones de fiesta	08:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Restaurantes	06:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Hospedaje	Permanente	Permanente
Teatro y auditorios	Permanente	14:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Salas de cine	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	14:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Clubes privados	Permanente	11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente

Artículo 264.- Las Unidades Económicas de Alto Impacto tendrán los siguientes horarios de prestación de servicios, venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, salvo restricciones que establezca el gobierno federal o estatal en el ámbito de sus competencias:

UNIDADES ECONOMICAS DE ALTO IMPACTO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Discotecas, video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas	11:00 a las 20:00 horas
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente	20:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente	17:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente
Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente	15:00 y hasta las 22:00 horas
Restaurante-bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente	11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente

Artículo 265.- El Director de Desarrollo Económico, está facultado para expedir permisos, a efecto de que los giros mercantiles enumerados en el artículo anterior permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 266.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo y cerveza, los días 5 de febrero, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales, Locales, así como las del Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO SEXTO DE LA MOVILIDAD

Artículo 267.- De conformidad con los artículos 31 y 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México, 1 y 2 del Reglamento de Tránsito del Estado de México; el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, calidad, inclusión e igualdad en el Municipio de Ozumba y Delegaciones.

Artículo 268.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, corresponde al municipio de Ozumba por conducto de la Coordinación de Movilidad las siguientes atribuciones:

- I. Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;
- II. Determinar mecanismos así como acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación, la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho
- III. La accesibilidad de todas las personas en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte de calidad; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad
- IV. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones
- V. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de movilidad y seguridad vial.
- VI. Participar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e

- implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y vehículos no motorizados;
 - VIII. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en el municipio de conformidad con lo establecido en esta Ley y las necesidades territoriales;
 - IX. Implementar proyectos y programas para el control del tránsito que deban ser utilizados en el municipio en el ámbito de su competencia;
 - X. Establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías de acceso del municipio;
 - XI. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;
 - XII. Autorizar las áreas de transferencia, las bases para el transporte público
 - XIII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;
 - XIV. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;
 - XV. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados
 - XVI. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;
 - XVII. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;
 - XVIII. Autorizar el de cierre de calles o avenidas con motivo de festividades, eventos públicos, sociales, culturales o cívicos.
 - XIX. Las demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo 269.- En las festividades cívicas y religiosas, así como en situaciones de emergencia, el Ayuntamiento tendrá la facultad para cambiar y establecer de manera provisional el sentido de circulación de calles y avenidas.

En los horarios de entrada y salida de las instituciones educativas se podrá implementar operativo especial de movilidad y seguridad vial.

Artículo 270.- En los días martes y viernes de tianguis, el horario de descarga será a partir de las 00:01 horas a las 05:00 horas de la mañana, al término de ese tiempo tendrán que retirar su unidad del lugar así mismo la vialidad y circulación deberá ser restablecida en su totalidad a partir de las 20:30 horas.

Los propietarios o conductores de vehículos de transporte de mercancía, una vez que terminen de realizar su descarga, deberán resguardar dichos vehículos en un estacionamiento, estando estrictamente prohibido estacionarlos en la vía pública y en zona marcada como restringida, de no acatar la presente orden se procederá al retiro de placas de la unidad, que será entregada al Juez Cívico para la imposición de la respectiva sanción.

Artículo 271.- A los comerciantes establecidos en el corredor gastronómico, así como los vendedores de los días martes, viernes de tianguis y de temporada queda estrictamente prohibido ocupar el lado poniente de la Plaza Cívica denominada “Estado de México” como estacionamiento, de no acatar esta disposición se procederá al retiro de la placa del vehículo y será remitido al Juez Cívico siéndole acreedor de una sanción Administrativa.

Conduce sin alcohol

Artículo 272.- Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas; en caso de presentarlos, el conductor será remitido a la autoridad competente.

Artículo 273.- Todos los conductores de vehículos a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente bando y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas serán presentados ante el Juez Cívico del municipio que compete o al ministerio público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

Artículo 274.- El personal de la Coordinación de Movilidad puede detener la marcha de un vehículo cuando la Secretaría de Seguridad Ciudadana o los ayuntamientos establezcan y lleven a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para los conductores de vehículos.

Artículo 275.- Los conductores de vehículos de transporte público deben:

- a) Tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:
- b) Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
- c) Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido; y

- d) Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso.
- e) Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno;
- f) En casos en los que el sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera.

Vehículos de emergencia

Artículo 276.- Con relación al artículo 72 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, en caso de emergencia, siniestro o desastre, los vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y señales audibles, siempre y cuando tomen las medidas de seguridad necesarias, pueden:

- I. Desatender la señalización vial;
- II. Transitar en sentido contrario;
- III. Exceder los límites de velocidad permitido
- IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA JUSTICIA CIVICA

Capitulo primero

Disposiciones Generales

Artículo 277.- Se entiende por Justicia Cívica, al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad.
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia en el municipio.
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios.
- IV. Identificar los factores de riesgo;
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.

Artículo 278.- Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;

- II. Promover el derecho que toda persona habitante de este municipio tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando, el respeto y preservación de su integridad física y mental;
- III. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política.

Capítulo Segundo Del Juzgado Cívico

Artículo 279.- Corresponde al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, quien delegará la facultad en los Jueces Cívicos y en los servidores públicos que determine y regirán su actuar con base en la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios; quienes no estarán autorizados para condonar o reducir las mismas. Siendo esta facultad exclusiva de la o el Presidente Municipal.

La justicia en materia de faltas al presente Bando y demás reglamentos, se ejerce en el Municipio a través de los Juzgados Cívicos en turno.

Artículo 280.- El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, y adscrita a la Secretaria del Ayuntamiento, en el que se imparte y administra la Justicia Cívica y estará integrada por:

- I. Un Juez Cívico
- II. Un Secretario Cívico
- III. Un Facilitador del Juzgado Cívico
- IV. Personal Médico
- V. Un psicológico.
- VI. Las y los Policías de Custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico.
- VII. Personal Administrativo.

Con la finalidad de brindar una atención adecuada a las necesidades de la ciudadanía, el Juzgado Cívico funcionará las 24 horas del día, los 365 días del año.

Capítulo Tercero Del Juez Cívico

Artículo 281.- El Juez Cívico, es la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas u omisiones.

Artículo 282.- El Juez Cívico, ejercerá las siguientes atribuciones en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

- XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto **De los infractores menores de edad**

Artículo 283. Para efectos de este Bando se considera menor de edad a todo sujeto menor de 18 años y la edad del menor podrá comprobarse mediante:

- a) Acta de nacimiento;
- b) A través de la valoración médica; y
- c) En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 284.- Tratándose de menores de once años estos serán remitidos al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ozumba. Mismo tratamiento se les dará a los menores que se encuentra en estado de abandono y/o maltrato físico o mental, para que se les otorgue custodia y protección.

Artículo 285.- En el caso de niñas, niños y adolescentes o personas que padezcan sordomudez, alienación u otro trastorno, que realice alguna de las conductas señaladas como infracciones administrativas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicadas en la Gaceta Municipal, se hará comparecer de inmediato ante el Juez Cívico a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logre dicha comparecencia, esperará en un área abierta, visible, distinta al área de mayores de edad bajo la supervisión y cuidado del Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 286.- Cuando un menor sea asegurado por la autoridad municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con absoluta dignidad y respeto.
- II. Avisar a sus padres o tutores en el menor tiempo posible.

- III. Ser asegurado en un área común distinta de la destinada a los mayores de edad.
- IV. Dar a conocer el motivo y causa de su aseguramiento.
- V. A que se le califique por parte del Juez Cívico la falta administrativa cometida, en presencia de sus padres o tutores.
- VI. Tener derecho a una llamada telefónica.
- VII. Avisar al Titular de Derechos Humanos.

Artículo 287.- Cuando el menor sea asegurado por la autoridad municipal, se procederá a realizar las siguientes acciones:

- I. Se dará aviso a sus padres o a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;
- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar

la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación del perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente. En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 288.- Si el menor asegurado reincidiera, se aplicará de nueva cuenta la canalización del mismo a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social correspondiente.

TITULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCCIONES Y SANCIONES

Capítulo Primero De las medidas de Seguridad

Artículo 289.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, con el objeto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas, familiares, así como conservar el orden público e interés general; serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 290.- Las medidas de seguridad de carácter administrativo, de manera enunciativa y no limitativa que se podrán adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación explotación de obras, bancos de materiales, o de la prestación de servicios.
- II. Prohibición de actos de utilización de inmuebles
- III. Demolición total o parcial de un bien inmueble que no tenga licencia para tal acto.
- IV. La desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles que sean propiedad del municipio.

- V. Retiro de materiales en instalaciones de construcción o cascajo en áreas de equipamiento.
- VI. La suspensión temporal, total o parcial del funcionamiento prestación de Servicios, Unidades Económicas Comerciales (negocios) y/o empresas que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente en el entendido que seguir realizando su actividad podría crear situaciones de riesgo o peligro a terceros;
- VII. La suspensión inmediata de eventos masivos destinados al público, cuando el o los organizadores no cuenten con permiso, no se tengan las medidas de seguridad en materia de protección civil y no acrediten el pago de derechos.
- VIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.
- IX. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, enseres, materiales o sustancias prohibidas que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo eminente o contaminación, obstrucción de pasos peatonales y/o vehiculares, banquetas, guarniciones, calles, parques, jardines, o que ocasionen afectación a propiedad privada o circulación de vialidades.
La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las leyes, el presente Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 291.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicará estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación por la autoridad competente, y el dictamen de Protección Civil, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Al realizarse una visita de verificación si se descubren que no se cuenta con las medidas de protección civil y/o violaciones a las leyes, el presente Bando Municipal o a los reglamentos, quedando asentado en el acta circunstanciada que al efecto se instrumente conforme a las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En el Acta Circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación al particular infractor al procedimiento administrativo para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

Artículo 292.- Al imponer la medida de seguridad administrativa que proceda, se indicará al afectado, en los casos que proceda, las acciones y medidas a realizar para subsanar las irregularidades que dieron lugar a la medida de seguridad administrativa impuesta, señalando los plazos en que han de cumplirse.

Durante la medida de seguridad administrativa impuesta, la o el interesado podrá solicitar se le permita corregir y subsanar las irregularidades detectadas.

Una vez corregidas o subsanadas las irregularidades detectadas, se levantará la medida de seguridad administrativa, aún antes de que concluya el término para la que fue impuesta.

Capítulo Segundo De las Infracciones

Artículo 293.- Se considera **Infracción** a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, reglamentos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento de Ozumba, publicados en la Gaceta Municipal, así mismo los señalados en las leyes y normas de carácter federal, estatal que así lo autoricen y faculten; siempre que dichas conductas no constituyan un delito y en caso de serlo se dará vista al Ministerio Público Competente.

Además de las faltas señaladas en el cuerpo del presente bando se consideran faltas administrativas las siguientes:

A) De las faltas Cívicas

Artículo 294.- Son faltas o infracciones cívicas las siguientes y se sancionará conforme al ordenamiento y las leyes vigentes en la materia:

- I. Solicitar los servicios asistenciales o auxilio de la Policía Municipal, Protección Civil, de emergencias invocando hechos falsos.
- II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas y ocupar lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.
- III. Usar sin autorización del Ayuntamiento el escudo del mismo.
- IV. A la persona o personas que ofendan o agredan de manera física y/o verbal e impidan el debido ejercicio de las autoridades municipales.
- V. Incumplir parcial o totalmente las actas de mutuo respeto que hayan sido realizadas ante el Juez Cívico;

- VI. Incumplir los términos comprendidos en los convenios voluntarios celebrados ante los Juzgados Cívicos;
- VII. Hacer caso omiso a los citatorios que envíen el Juez Cívico
- VIII. No respetar ni acatar indicaciones del Juez cívico

B) Integridad de Las Personas

Artículo 295.- Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se podrá sancionar con multas que permitan las leyes vigentes en la materia:

- I. El propietario de casa-habitación que deje afuera de su domicilio uno o más perros que pudieran atacar a las personas que transiten por ese lugar o calle.
- II. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas.
- III. Arrojar a las personas líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas;
- IV. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de expresión en cualquier forma; y
- V. Acosar, asediar, hostigar, agredir física o psicológicamente a las personas en la vía pública, en áreas de uso común o comercios establecidos.

C) En Materia de Desarrollo Urbano

Artículo 296.- La Dirección de Desarrollo Urbano, podrá sancionar con multas que permitan las leyes vigentes en la materia, a quien:

- I. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;
- II. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- III. Construya topes, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción la o el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública;
- IV. Realice cualquier construcción o edificación, sin contar con las respectivas licencias de uso de suelo y de construcción
- V. No tenga a la vista, licencia o permiso de construcción demolición, excavación, ampliación, expedidos por la autoridad municipal;
- VI. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Ozumba;
- VII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

- VIII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
- IX. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- X. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;
- XI. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;
- XII. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos (huecos) para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privado.
- XIII. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin el permiso correspondiente.
- XIV. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
Instalar anuncios espectaculares sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.
- XV. Exceder la densidad, intensidad y altura en las construcciones autorizadas por las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ozumba.
- XVI. Construir en zonas de reserva ecológica, arqueológica, zona federal ríos, áreas señaladas como de restricción en el Plan Municipal.
- XVII. Incumplir con cualquier otra obligación o prohibición que señale el Plan Desarrollo, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales en materia de construcciones, imagen urbana y demás instrumentos normativos aplicables.
- XVIII. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión que estén comprendidas dentro de la ruta Sor Juana;
- XIX. El permiso de autorización de publicidad o propaganda que no sea renovado, quedará sin efecto, procediendo el retiro o clausura de los mismos, para su regularización se podrá aplicar la multa que determine las leyes vigentes en la materia.

Además de las sanciones establecidas en el presente artículo y en atención a la gravedad de la infracción, la Dirección de Desarrollo Urbano con auxilio de la Dirección Jurídica, tiene la facultad de instaurar el procedimiento administrativo

de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

D) Seguridad Colectividad

Artículo 297.- Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente con multas que permitan las leyes vigentes en la materia:

- I. Promover falsas alarmas, tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por naturaleza puedan causar pánico o alterar el orden público.
- II. Detonar cuetes, hacer fogatas o utilizar combustibles o materiales flamables en lugares públicos.
- III. Fumar dentro de los salones de espectáculos o lugares públicos donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.
- IV. Entrar sin autorización en zonas o lugares de acceso prohibido.
- V. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que causen molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o las familias que habitan en el lugar.
- VI. A los dueños de animales de compañía principalmente perros o gatos que no los mantengan dentro de su domicilio y llegaren a morder o asustar a niños, niñas y toda persona que transite por ese lugar.
- VII. A quienes saquen a pasear animales de compañía (perros o gatos) sin las medidas de seguridad pertinentes (correas y bozal).
- VIII. Las que se consideren similares a las anteriores.

E) Propiedad

Artículo 298.- Son faltas contra la propiedad las siguientes y se sancionará conforme a lo establecido en las leyes vigentes en la materia:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Hacer uso indebido de los buzones indicadores y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores.
- III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir o cancelar sin autorización de la autoridad municipal, las llaves o válvulas de agua;
- IV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios, lugares públicos o de los particulares
- V. Hacer uso, trasladar a su propiedad o beneficiarse del material destinado a una obra pública.

- VI. Maltratar, alterar, reparar sin autorización lámparas o postes del servicio de alumbrado público o instalar lámparas con sistemas distintos a las ya instaladas.
- VII. Causar deterioro en casas, parques, paseos o lugares públicos,
- VIII. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización de la autoridad municipal competente o maltratarlos de cualquier forma.

F) Salud

Artículo 299.- Son faltas a la salubridad y el ornato público las siguientes y se sancionara conforme al ordenamiento de la materia:

- I. Tener dentro de la zona urbana animales tales como: aves de corral, gallos de pelea, ganado porcino, equino, vacuno, y todo tipo de animal que produzca cualquier tipo de contaminación como ruidos, desechos fétidos, parásitos que causen molestias a terceros y a las familias que habitan en el lugar.
- II. Arrojar en lugar público animales y substancias fétidas.
- III. Arrojar en plantas o jardines públicos desechos orgánicos, aceites o residuos de alimentos.
- IV. Arrojar drenajes desechos los escombros, orgánicos, aceites o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento.
- V. Arrojar la basura en la calle y no barrer o recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su acera del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito.
- VI. Colocar en lugar público la basura o desperdicios que deban ser entregados al carro recolector.
- VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al autorizado para ese efecto.
- VIII. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o en lugares no autorizados.
- IX. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público.
- X. Colocar cajones o recipientes conteniendo basura del interior de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o a las horas distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia.
- XI. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de casas en lugares que dé a las calles, salvo en los lugares permitidos.

G) Unidades Económicas

Artículo 300.- Son faltas derivadas de las actividades comerciales, industriales y de servicios y se sancionará conforme al presente ordenamiento:

- I. No contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización, expedido por la autoridad municipal para ejercer sus actividades económicas.
- II. No tenga a la vista o se niegue a exhibir su licencia de funcionamiento, permiso o autorización a la autoridad municipal que lo requiera;
- III. No respetar el horario establecido en el presente Bando, para el ejercicio de su actividad;
- IV. No permita el acceso a los inspectores- verificadores, personal de protección Civil para realizar una inspección;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior o exterior del local, cuando únicamente tenga permiso para vender bebidas alcohólicas en botella cerrada;
- VI. Anunciarse con un giro distinto al que se tiene autorizado;
- VII. Contar con actas con averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas por hechos acaecidos dentro de la unidad económica;
- VIII. Carecer de cocina cuando ésta sea necesaria para el giro autorizado;
- IX. Tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio, tanto para las mujeres como para los hombres;
- X. Por realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario comprendido y en donde el señalamiento lo prohíba y todas aquellas que conforman la infraestructura vial principal del territorio municipal.
- XI. Desperdiciar el agua
- XII. Arrojar líquidos a la vía pública y personas.
- XIII. Tienen prohibido los comerciantes empotrar, anclar, amarrar todo tipo lazos, lonas a las estructuras de las casas de los particulares, edificios públicos y privados, monumentos.
- XIV. Prohibido vender en lugares que sean rutas de evacuación.
- XV. En el interior de los mercados, en los tianguis o en la vía pública:
 - a) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
 - b) Vender y almacenar productos flamables o explosivos
 - c) Uso o consumo de carbón para preparación de alimentos o cualquier actividad comercial dentro de locales, mercado, tianguis o vía pública no autorizado expresamente por el Municipio.
 - d) Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlantes, excepto cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios y los casos que contemple la ley electoral;
 - e) Colocar tarimas, cajones, guacales y cualquier otro objeto o estructura que deformen los puestos, afecten la imagen urbana, la vía pública u obstruyan las puertas y pasillos;
 - f) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

- g) Alterar el orden público;
- h) No barrer ni acumular la basura que genere su actividad, después de concluida esta o tirarla en los pasillos o en lugar distinto del designado para legislación la tal efecto;
- i) Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales.
- j) Enajenar o traspasar puestos, cambiar o ampliar un giro, sin previa autorización del Municipio a través de la autoridad municipal competente; y
- k) Dejar los puestos como estructuras o cualquier objeto de su propiedad en la vía pública después de concluido el horario o la fecha autorizada;

Artículo 301.- Los comerciantes a las 20:30 horas ya deben haber levantado su puesto, estructura, mercancía, en caso de que no lo hayan levantado en el horario referido se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Si es la primera vez, se le sancionará con una multa de acuerdo a lo estipulado en el Código Financiero.
- b) Si es la segunda ocasión, no se le permitirá la venta durante dos plazas.

Artículo 302.- En el caso de comerciantes ambulantes que se establezcan de manera fija en algún lugar:

- a) Si es la primera vez, se le notificará por escrito que no puede quedarse fijamente en algún lugar, que deberá transitar por las calles.
- b) Si reincide y ya se le ha solicitado en tres ocasiones que no se quede fijo en algún lugar se le sancionará retirándolo y asegurado su mercancía y puesto además de que se le fijará una multa de acuerdo a lo que establezca la ley de la materia.

H) En los espectáculos públicos

Artículo 303.- son faltas relativas a los espectáculos públicos y se podrá sancionar con multas que permitan las leyes vigentes en la materia:

- a) Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal.
- b) Vender un boletaje superior al número de localidades establecidas en el permiso o licencia.
- c) Revender boletos de entrada a los espectáculos públicos;
- d) Permitir la entrada a los jóvenes menores de dieciocho años a los salones de billar; así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
- e) Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie
- f) Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados “juegos electrónicos” y “futbolitos”, a una distancia no menor de

quinientos metros inmediata a la zona escolar; salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente.

- g) Vender a los menores de edad thinner, pegamento de contacto que contenga solvente o cualquier otro material toxico
- h) Las demás infracciones al presente Bando y a los reglamentos.

I) AGUA

Artículo 304.- Las faltas contra la sustentabilidad del agua y se podrá sancionar con multas que permitan las leyes vigentes en la materia:

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas en volúmenes mayores a los autorizados en el contrato de asignación o permiso correspondiente.
- II. Oponerse a la verificación de visitas de inspección o a proporcionar la información requerida por las autoridades.
- III. No dar aviso a la autoridad correspondiente de tomas y descargas clandestinas, fugas, contaminación de cuerpos de agua, y otros eventos de los que tenga conocimiento, que pudieran afectar la prestación de los servicios y/o sustentabilidad de los recursos hídricos del Estado.
- IV. Instalar o realizar de forma clandestina conexiones a las redes de distribución.

K) De la Movilidad

Artículo 305.- Son faltas o infracciones en materia de movilidad las siguientes:

- I. No respeten las señales de tránsito; sentidos de circulación de las calles y lugares públicos;
- II. Los conductores de vehículos automotores estacionados en lugar prohibido o en doble fila o se retirará el vehículo con grúa al corralón más cercano, ello con fundamento en el artículo 119 del reglamento de tránsito del Estado de México.
- III. Conduzcan a exceso de velocidad; no cedan el paso a los peatones y a los que conduzcan bajo el influjo de sustancias alcohólicas o psicotrópicas
- IV. Los conductores de todo tipo de automotor tienen prohibido estacionarse en doble fila, sobre todo, en zonas restringidas para estacionarse
- V. La autoridad competente removerá el vehículo estacionado en lugar prohibido de manera inmediata al lugar más próximo que no exista restricción y le retirará la placa delantera cuando no esté presente el conductor o bien este no pueda o no quiera mover el vehículo.
- VI. En caso de que esté presente el conductor y no quiera remover su vehículo del lugar prohibido se le sancionará.
- VII. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos.

- VIII. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar un delito.
- IX. Toda persona que bloquee por cualquier motivo o circunstancia las vías generales de comunicación sin previa solicitud, autorización y/o pago de derechos conforme a lo establecido en el Código Financiero.
- X. A la persona que por el desarrollo de su actividad comercial utilice banquetas y/o la vía pública.
- XI. Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de vías;
- XII. Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:
 - a) Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales a excepción que se trate de un vehículo recreativo o ayuda técnica.
 - b) Circular sobre vías ciclistas a excepción que se trate de vehículos no motorizados.
- XIII. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color rojo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de un Agente.
- XIV. Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;
- XV. Rebasar por la derecha.
- XVI. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros; y
- XVII. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.

Artículo 306.- Los conductores de motocicleta deberán contar con casco y equipo para su protección, así como portar la placa de circulación y contar con tarjeta de circulación, y al realizar su conducción respetarán en todo momento y circunstancia el sentido de circulación y límite de velocidad.

A los operadores de las diferentes Empresas de productos comerciales queda estrictamente prohibido la carga y descarga en el primer cuadro de la Plaza Cívica denominada Estado de México, salvo autorización del Área Municipal correspondiente.

En caso de desacato a esta disposición se retirará la placa del vehículo, remitiéndola al Juez Cívico para una sanción Administrativa.

Artículo 307.- Las personas físicas y morales que tengan concesionado la prestación del servicio de transporte público sólo podrán utilizar única y

exclusivamente los cajones autorizados por la autoridad de transporte público competente.

Por lo que queda estrictamente prohibido utilizar cualquier espacio en la vía pública como estacionamiento provisional o lanzadera.

Para el uso de dichos espacios en vía pública, deberán realizar el pago de sus correspondientes impuestos y derechos en el primer mes de cada año; para el caso de ser omisos, independientemente de la imposición de sanciones y multas, la autoridad municipal solicitará a la autoridad estatal competente el retiro inmediato de los vehículos de servicio público.

Artículo 308.- A los conductores de los vehículos estacionados fuera de la base autorizada se les sancionará con multa o el retiro de la unidad y será entregada al Juez Cívico, para la sanción respectiva.

Artículo 309.- Se sancionará con multa a las personas físicas o morales que tengan concesionada la prestación del servicio de transporte público y realicen actos de discriminación o violencia contra las mujeres dentro de los vehículos estén o no en circulación.

Artículo 310.- La aplicación de cualquiera de las multas y/o sanciones anteriores contenidas en el presente Bando, no eximen ni relevan de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará vista correspondiente a la Fiscalía correspondiente.

Capítulo Tercero Prohibiciones

Artículo 311.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes

- I. La ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad estatal y municipal competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.
- II. Colocar material de construcción y/o escombros en vía pública.
- III. Construir sin previa licencia de construcción y pago de derechos
- IV. Alterar el orden público y atentar contra la dignidad humana.
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos y lugares de uso común.
- VI. Inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, lotes baldíos, espacios deportivos, actos públicos y demás lugares de uso común.

- VII. Hacer pintas o también conocidos como grafitis en las fachadas de las casas, locales, bienes públicos, parques, bienes de uso común o privados que afecten la imagen urbana.
- VIII. Estacionar vehículos automotores en lugares prohibidos o dejarlos abandonados en la vía pública.
- IX. Ejercer el comercio en la vía pública o lugares no autorizados sin licencia de funcionamiento.
- X. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lotes baldíos, espacios deportivos, actos públicos o cualquier establecimiento que no cuente con licencia de funcionamiento.
- XI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L. P., solventes, carburantes, gasolina o cualquier otro que implique un riesgo para la población.
- XII. Almacenar y vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en vía pública, domicilios particulares, mercados, tianguis municipal, no importando la fecha festiva excepto las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México en términos de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos y ordenamientos jurídicos aplicables.
- XIII. Queda prohibida la quema sin autorización en los terrenos de labor y zonas forestales.
- XIV. Queda prohibido romper el asfalto y/o piso firme de las calles excepto cuando sea autorizado por escrito por la Dirección de Obras Publicas con visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos y traiga aparejada la reparación respectiva.
- XV. Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las disposiciones aplicables;
- XVI. Queda prohibido arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier tipo;
- XVII. Queda prohibido arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- XVIII. Se prohíbe quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos;
- XIX. Se prohíbe el fomento o la creación de basureros clandestinos.
- XX. Conservar la vida silvestre, queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación;
- XXI. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre;

- XXII. Queda prohibido el tráfico de especies silvestres de flora y fauna terrestres o acuáticas, de conformidad con lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales que para ese efecto se expidan, considerando los valores de concentración máxima permisibles de contaminación en el medio ambiente para el ser humano;

Capítulo cuarto **De las Sanciones Administrativas**

Artículo 312.- Para determinar la cuantía de pago de la multa impuesta por el Juez cívico o autoridad administrativa facultada se basará en el valor vigente del UMA publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En ese tenor y con la finalidad de no violentar derechos y en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, cuando la persona infractora acredite fehacientemente ser jornalero u obrero no podrá ser sancionado(a) con multa mayor al importe de su jornal o salario diario, si la persona infractora no puede pagar la multa impuesta esta se conmutará con arresto administrativo no mayor a treinta y seis horas o trabajo comunitario.

Artículo 313.- Únicamente el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrá condonar parcial o totalmente o conmutar multas administrativas contempladas en el presente Bando y sus reglamentos, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite por escrito.

Artículo 314.- El Juez Cívico y la o las Autoridades Municipales Administrativas deberán fundar y motivar las sanciones que apliquen; para la imposición de las sanciones establecidas en el presente bando, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción
- II. La reincidencia
- III. Las condiciones económicas del infractor
- IV. Si la persona presentada se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar el Juez Cívico al personal de Protección Civil municipal o personal habilitado la realización de la prueba de alcoholemia, prueba de aliento y prueba de marcha motriz, asentándose los resultados, para los efectos legales correspondientes, informando al presentado sobre su situación

jurídica, previa lectura de sus derechos por los elementos de policía que lo presenten;

- V. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Juez Cívico se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan;
- VI. Si al tener conocimiento de los hechos el Juez Cívico advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y dará vista inmediata a las autoridades competentes; y En caso de que sea cometido por un menor de edad, lo remitirá de manera inmediata a la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social con residencia en el Municipio de Amecameca, Estado de México.

Cuando sean varias las personas infractoras, se aplicará individualmente la sanción, tomando en consideración lo estipulado en este artículo y su grado de participación

Artículo 315.- Cuando no se haya estipulado una sanción es específico el Juez cívico o las autoridades administrativas municipales facultadas podrán aplicar las siguientes sanciones administrativas:

- I. **Amonestación.** Consiste en una reprimenda y/o advertencia que se le hace a la persona infractora explicándole las consecuencias de la infracción que se cometió, exhortándola a la enmienda y apercibiéndola para que en caso de reincidencia se le impondrá una sanción más fuerte.
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y debe ser cuantificada en el Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA).
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes;
- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- V. **Aseguramiento de vehículo, productos, objetos o instrumentos motivo de la infracción.**

- VI. **Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia.**
- VII. **Clausura temporal o definitiva.**
- VIII. **Suspensión temporal, revocación o cancelación del permiso, licencia o autorización.**
- IX. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

Cualquier trasgresión al orden público o a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que disponga las leyes penales.

Artículo 316.- En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 317.- Son actividades en favor de la comunidad de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos, educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de usos común
- IV. Realizar obras de Balzamiento, limpiar, reforestar lugares de uso común
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, ocupación u oficio de la o el infractor.
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento.
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública, bienes de dominio público o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

TITULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS Y JUICIO Capítulo único

Del Recurso Administrativo de Inconformidad y del Juicio Administrativo
Artículo 318.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los particulares afectados, mediante la interposición del

recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal o ante la propia autoridad o el juicio ante el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 319.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando:

- I. La resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. La resolución que sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. El recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. La autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

Artículo 320.- El procedimiento administrativo ante las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, municipios y los organismos auxiliares con funciones de autoridad de carácter estatal, se iniciará, tramitará y decidirá en términos de los Títulos primero y segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2024.

Artículo Segundo. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2025.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones legales que se opongan a este ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las Facultades establecidas en el presente bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo delegatorio escrito.

Artículo Quinto. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán resueltos a criterio del Ayuntamiento y conforme a las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducente y a los principios generales del derecho.

Artículo Sexto. El Ayuntamiento aplicará las medidas necesarias para la preservación de la salud pública, en términos de lo que las disposiciones estatales o federales le faculden a través acuerdos generales correspondientes.

Artículo Séptimo. A falta de disposición expresa, el Municipio aplicará supletoria o discrecionalmente las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.

Artículo Octavo. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de la Ciudad de Ozumba y sus Delegaciones.

Gobierno de Ozumba 2025-2027

(Rubrica)

C. Ricardo Valencia Valencia
Presidente Municipal Constitucional del
Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México

C. Leticia Arenas Galván
Síndico Municipal

C. Pablo Martínez Pérez
Primer Regidor

C. Dominga Sánchez Valencia
Segundo Regidor

C. Rodolfo Sandoval Valencia
Tercer Regidor

C. Verónica Castro Castillo
Cuarto Regidor

C. Sergio Gonzalo Bello Yáñez
Quinto Regidor

C. Paulett Yesica Roldán Lima
Sexto Regidor

C. Yareli González Salazar
Séptimo Regidor

C. José Francisco Sánchez Moser
Secretario del Ayuntamiento de Ozumba, Estado de México

INDICE

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

Capítulo Primero	
Disposiciones Generales.....	2
Capítulo Segundo	
De la Identidad del Municipio.....	6
Capítulo Tercero	
De la integración Territorial y división política del municipio.....	7

**TITULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN**

Capítulo Primero	
De la Integración.....	8
Capítulo Segundo	
De los derechos.....	9
Capítulo Tercero	
De las obligaciones.....	11

**TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

Capítulo primero	
De la integración del Ayuntamiento.....	18
Capítulo segundo	
De la organización administrativa.....	19

**TITULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

Capítulo primero	
Del Secretario del Ayuntamiento.....	21
Capítulo Segundo	
Del Tesorero.....	22
Capítulo Tercero	
Del Órgano Interno de Control Municipal.....	23
Capítulo Cuarto	
De la Obra Pública.....	25
Capítulo Quinto	
Del Desarrollo Económico del Municipio.....	27
Capítulo Quinto Bis	
Del empleo.....	29
Capítulo Sexto	
Del Desarrollo Urbano.....	30
Capítulo Séptimo	

De la Ecología.....	31
Capítulo Octavo	
De la Actividad Turística del Municipio.....	33
Capítulo Octavo Bis	
Pueblo con Encanto y Ruta Sor Juana.....	35
Capítulo Noveno	
De la Cultura.....	36
Capítulo Décimo	
Del Desarrollo Social y bienestar.....	37
Capítulo Décimo Primero	
Del Gobierno Digital.....	39
Capítulo Décimo segundo	
De la Salud Pública en el municipio.....	40
Capítulo Décimo tercero	
Del Jurídico Municipal.....	41
Capítulo Décimo Cuarto	
De la Educación.....	43
Capítulo Décimo Quinto	
Del campo.....	43
Capítulo especial	
Del control pecuario.....	44
Capítulo Décimo Sexto	
Del Instituto Municipal de la Mujer.....	46
Capítulo Décimo Séptimo	
De la Defensoría Municipal de los derechos humanos.....	48
Capítulo Décimo Octavo	
De la Seguridad Pública del Municipio.....	50
Capítulo Décimo Octavo Bis	
De la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....	54
Capítulo Décimo Noveno	
De Protección Civil.....	55
Capítulo Vigésimo	
De La Mejora Regulatoria.....	62

TITULO QUINTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES, LA PARTICIPACIÓN CUIDADANA Y EL MÉRITO CIVIL.

Capítulo Primero	
Disposiciones Generales.....	63
Capítulo Segundo	
De las comisiones y organizaciones sociales.....	64
Capítulo Tercero	
De los Consejos de Participación Ciudadana.....	65
Capítulo cuarto	
De las Organizaciones sociales.....	65
Capítulo Quinto	
Del reconocimiento al Mérito Civil y al Servicio Público Municipal.....	65

**TITULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO**

Capítulo primero	
De la planeación del Municipio.....	66
Capítulo segundo	
De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.....	67

**TITULO SÉPTIMO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo Único	68
-----------------------------	----

**TITULO OCTAVO
DEL CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL**

Capítulo Único	69
-----------------------------	----

**TITULO NOVENO
IMCUFIDE**

Capítulo primero	71
-------------------------------	----

**TITULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Capítulo Primero	
Disposiciones Generales.....	72
Capítulo Segundo	
De la prestación de Servicios Públicos Municipales.....	73
Capítulo Tercero	
Del agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales.....	74
Capítulo Cuarto	
Del Alumbrado Público, limpia y recolección de desechos.....	75
Capítulo Quinto	
De los panteones.....	76
Capítulo Sexto	
Del Rastro.....	77
Capítulo Séptimo	
De las Áreas verdes, parques y jardines.....	78

**TITULO DÉCIMO PRIMERO
DEL MERCADO, CORREDOR GASTRONOMICO Y TIANGUIS**

Capítulo Primero	
Disposiciones Generales.....	78
Capítulo segundo	
Del mercado, corredor gastronómico y tianguis.....	78
Capítulo Tercero	
Prohibiciones para los comerciantes.....	83

**TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Capítulo Primero	
Disposiciones Generales.....	85
Capítulo Segundo	
Del Patrimonio.....	86
Capítulo Tercero	
De la Organización.....	87
Capítulo Cuarto	
De la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.....	89
Capítulo Quinto	
Del Consejo Municipal de niñas, niños y adolescentes.....	89

**TITULO DÉCIMO TERCERO
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS**

Capítulo Único.....	90
----------------------------	-----------

**TITULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES**

Capítulo Primero	
De la Publicidad y Propaganda.....	94
Capítulo segundo	
De los Espectáculos Públicos.....	96
Capítulo tercero	
De la Fabricación, Almacenamiento, transporte, venta y uso de Juegos Pirotécnicos.....	100

**TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Capítulo primero	
De las Disposiciones Generales.....	101
Capítulo Segundo	
Del Dictamen de Giro.....	102
Capítulo Tercero	
De las obligaciones.....	102

**TITULO DÉCIMO SEXTO
DE LA MOVILIDAD**

Capítulo único.....	107
----------------------------	------------

**TITULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA JUSTICIA CIVICA**

Capítulo Primero	
Disposiciones Generales.....	110
Capítulo Segundo	
Del Juzgado Cívico.....	111

Capítulo Tercero	
Del Juez Cívico.....	111
Capítulo Cuarto	
De los infractores menores de edad.....	113

**TITULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Capítulo Primero	
De las medidas de Seguridad.....	115
Capítulo Segundo	
De las Infracciones.....	117
A) De las faltas Cívicas.....	117
B) De la integridad de las personas.....	118
C) Desarrollo Urbano.....	118
D) Seguridad Colectiva.....	120
E) Propiedad.....	120
F) Salud.....	121
G) Unidades Económicas.....	121
H) Espectáculos Públicos.....	123
I) Agua.....	124
J) Movilidad.....	124
Capítulo tercero	
Prohibiciones.....	126
Capítulo cuarto	
De las sanciones Administrativas.....	128

**TITULO DÉCIMO NOVENO
DE LOS RECURSOS Y JUICIO**

Capítulo único	
Del Recurso Administrativo de Inconformidad y del Juicio Administrativo.....	130
TRANSITORIOS.....	131